

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Sociología y Estudios de Género

Convocatoria 2022-2023

Tesina para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos

Repercusiones de la revictimización en las pericias psicológicas en los casos de femicidio

Bohórquez Ruiz Rosa Zoraya

Asesora: Villamediana Carro Virginia Patricia

Lectores: Yépez Ríos Patricia

Quito, mayo de 2024

## **Dedicatoria**

A todas las mujeres cuyas vidas fueron arrebatadas por la violencia de género, que ya no tienen voz, pero cuyos gritos ahogados por la injusticia deben ser escuchados. Que estas páginas sean un monumento a sus existencias, un recordatorio perenne de que merecían vivir libres de miedo y opresión. Por ellas, por su memoria y por un mañana donde ninguna mujer tema por su vida.

A las madres de las víctimas de femicidio a quienes admiro profundamente por su determinación para obtener justicia y dignificar la memoria de sus hijas. A pesar del inmenso sufrimiento que han atravesado, su amor incondicional y su lucha incansable son una inspiración para todas nosotras. Que sus testimonios conmovedores nos recuerden siempre la importancia de erradicar la violencia contra las mujeres y de construir una sociedad más justa y empática.

Dedico este trabajo de manera especial y con profunda gratitud a la memoria de mi querida amiga Jesenia León Cercado, tu partida dejó un vacío inmenso, pero también un legado imperecedero de lucha, determinación y compromiso con causas justas. Fuiste un ejemplo vivo de la importancia de la formación académica y el empoderamiento femenino. Tus palabras de aliento y motivación constante me impulsaron a seguir adelante en este camino de aprendizaje y crecimiento personal. Descansa en paz, querida amiga. Tu recuerdo será un faro que guiará siempre mis pasos.

## **Epígrafe**

Cuando se indaga injustamente sobre la vida de una mujer asesinada, se le roba nuevamente la dignidad.

—Sobreviviente de intento de femicidio

## Índice de contenidos

<b>Resumen.....</b>	<b>8</b>
<b>Agradecimientos.....</b>	<b>9</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo 1. Marco contextual y teórico.....</b>	<b>19</b>
<b>1.1. Marco Contextual .....</b>	<b>19</b>
1.1.1. Normativa ecuatoriana sobre el femicidio y la violencia de género.....	20
1.1.2. Normas y Estándares Internacionales.....	22
1.1.3. Femicidios y estado de casos procesales en Ecuador .....	23
1.1.4. La sociedad civil organizada y su incidencia política en la visibilización de datos de femicidio.....	27
1.1.5. Las pericias psicológicas en los casos de femicidio y su relación con la revictimización .....	28
<b>1.2. Marco Teórico .....</b>	<b>31</b>
1.2.1. La violencia de género y la violación a los derechos humanos de las mujeres .....	31
1.2.2. El femicidio, problemática social en constante crecimiento .....	32
1.2.3. La revictimización en la búsqueda de justicia en casos de femicidio.....	33
1.2.4. La pericia psicológica en los casos de femicidio.....	35
1.2.5. La perspectiva de género en las pericias psicológicas y su contribución a la reparación y/o revictimización .....	38
<b>Capítulo 2. Impacto de la revictimización en los casos de femicidio.....</b>	<b>42</b>
<b>2.2. El laberinto de la justicia para las familias de las víctimas de femicidio.....</b>	<b>46</b>
<b>2.3. La prueba pericial psicológica en el proceso judicial .....</b>	<b>50</b>
<b>2.4. Redignificar la memoria de las víctimas de femicidio en la sociedad .....</b>	<b>57</b>
<b>2.5. Conclusiones parciales.....</b>	<b>60</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>62</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>64</b>
<b>Anexo.....</b>	<b>67</b>

## **Lista de ilustraciones**

Tabla 1.1. Femicidios en Ecuador y Estado del Proceso (10-08-2014 a 10-02-2024).....	24
Tabla 1.2. Causas resueltas por terminación de proceso judicial (10-08-2014 a 10-02-2024).....	25
Tabla 1.3. Registro de feminicidios desde la sociedad civil .....	28
Tabla 1.4. La prueba psicológica pericial en casos de femicidio.....	36
Tabla 1.5. Clasificación de víctimas .....	40

## Lista de abreviaturas y siglas

ALDEA	Asociación Latinoamericana de Desarrollo Alternativo
CEDAW	Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women, por su sigla en inglés
CJ	Consejo de la Judicatura
COIP	Código Orgánico Integral Penal
LOIPEVCM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
FGE	Fiscalía General del Estado
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana de la Salud
SNMLCF	Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

## **Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesina**

Yo, Rosa Zoraya Bohórquez Ruiz, autora de la tesina titulada “Repercusiones de la revictimización en las pericias psicológicas en los casos de femicidio”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC) para que esta universidad publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un bien económico.

Quito, mayo de 2024



---

Firma

Rosa Zoraya Bohórquez Ruiz

## **Resumen**

Esta investigación aborda un fenómeno preocupante en el sistema de justicia ecuatoriano: el impacto de la revictimización de mujeres asesinadas y sus familiares a través de pericias psicológicas carentes de enfoque de género en casos de femicidio. A pesar de los avances normativos y protocolos establecidos, persisten graves deficiencias en la aplicación práctica de una perspectiva de género en los procesos investigativos.

Se evidencia una falta de claridad y uniformidad en la solicitud y realización de peritajes psicológicos, lo que puede llevar a interpretaciones sesgadas de los resultados. Además, un número considerable de profesionales que asumen el rol de peritos aún utilizan teorías victimológicas ortodoxas que responsabilizan a las víctimas, contribuyendo así a su revictimización.

Las condiciones inadecuadas, como la falta de tiempo, espacio y herramientas afectan la calidad de las pericias. Asimismo, se observa un patrón de revictimización en el proceso judicial, donde se cuestiona la integridad y comportamiento de las víctimas, profundizando el dolor de las familias afectadas.

Otros factores, como la rotación de fiscales, investigaciones incompletas, carencia de perspectiva de género en jueces y la priorización de otros delitos, dificultan la obtención de sentencias condenatorias y la reparación plena para las víctimas indirectas, favoreciendo la impunidad.

Los testimonios de madres que han perdido a sus hijas en femicidios visibilizan el impacto devastador de la revictimización y su lucha incansable por dignificar la memoria de las víctimas, exigiendo justicia y visibilizando la indolencia estatal.

En conjunto, estos hallazgos subrayan la urgente necesidad de reformar y mejorar el proceso de pericias psicológicas en casos de femicidio en Ecuador, proporcionando formación especializada y continua a los profesionales involucrados, basada en la epistemología feminista que potencie la transversalización de la perspectiva de género en la labor pericial. Además, es fundamental garantizar recursos adecuados y promover una cultura judicial que respete y proteja debidamente los derechos de las víctimas, evitando su revictimización y contribuyendo a un acceso más justo y equitativo a la justicia en casos de violencia de género.



## **Agradecimientos**

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que se han involucrado en este estudio. Su disposición e interés han sido fundamentales para llevar a cabo este trabajo de forma exitosa. A las valientes madres de las víctimas de femicidio, por permitirme adentrarme en sus desgarradoras historias y contribuir a visibilizar esta problemática, a las profesionales que han compartido conmigo información clave para este estudio, su dedicación y compromiso son imprescindibles para lograr avances significativos en la erradicación de este flagelo.

A mis hijos: Joseph quien, con su apoyo científico, amor y paciencia, a pesar de la distancia, ha sido un pilar fundamental en este proceso y Zorayita quien me inspira a realizar las mejores contribuciones para que pueda vivir una vida libre de violencia. Su existencia es el motor que me impulsa a seguir trabajando por un mundo más justo y equitativo.

A mi madre, a quien he privado de tiempo juntas, mi familia y amistades por su constante apoyo y comprensión. Su respaldo incondicional ha sido esencial en este camino.

A mis docentes, quienes no solo me han transmitido conocimientos, sino que también me han transformado en una persona más consciente y con una visión amplia del fenómeno de la violencia de género y la importancia de los derechos humanos.

A mis compañeras de clase, a quienes admiro profundamente por su capacidad y calidad humana, gracias por compartir conmigo esta maravillosa experiencia. Su compañerismo y solidaridad han sido un pilar en este viaje académico.

A mi tutora Virginia Villamediana, mi eterna gratitud por tu empatía, tu motivación constante y tu guía incondicional. Gracias por creer en mí y ayudarme a sacar lo mejor de mí misma. Sin ti, este logro no habría sido posible.

## **Introducción**

Cuando se menciona el femicidio como la forma más extrema de violencia contra las mujeres (OPS 2013, 1), da la impresión de que ya no puede ocurrir nada peor a una mujer que ha experimentado una vida marcada por la violencia. No obstante, incluso después de haber sido asesinadas, las mujeres no dejan de ser víctimas de violencia de género. Se trata de una forma de violencia *post-mortem* que ocurre en el contexto del acceso a la justicia y que, debido a sus particularidades, no solo afecta de forma individual a la víctima en su memoria e identidad, sino que su efecto se extiende de manera colectiva, según la manera en que es interpretado y socializado.

En lugar de honrar la memoria de estas mujeres y reconocer la injusticia de sus vidas truncadas, se analizan minuciosamente sus acciones, decisiones y se les culpa por provocar la violencia de sus asesinos. Repetidamente, la responsabilidad recae sobre los hombros de la víctima, mientras que el agresor es eximido parcial o totalmente de su crimen atroz. Las evaluaciones sesgadas que examinan de forma injusta el comportamiento de la mujer asesinada la deshumanizan y distorsionan su imagen ante la sociedad.

Gracias al trabajo conjunto de las mujeres, en Ecuador se reconoce la violencia femicida, aunque aún no la feminicida. Desde 2014, el delito de femicidio ha sido tipificado en el Código Orgánico Integral Penal -COIP-, el cual estipula que cualquier persona que, como resultado de relaciones de poder, cause la muerte de una mujer por el simple hecho de ser mujer o por su condición de género, será sancionada con prisión de veintidós a veintiséis años (COIP 2014, art. 141, cap. II, sección 1). Para reconocer la violencia feminicida, es necesario tipificar el feminicidio como las muertes violentas de niñas y mujeres causadas por otras formas de violencia o condiciones de opresión de género y otras opresiones. Esto implica evidenciar la responsabilidad del Estado en términos de garantizar la seguridad de las mujeres y prevenir estas muertes violentas (Lagarde 2008, 215).

Por otra parte, existe una política judicial que ha desarrollado normativas interinstitucionales con la finalidad de garantizar una justicia con enfoque de género, sin embargo, aún no se ha podido integrar la perspectiva de género en los procesos investigativos de las etapas pre-procesal y procesal del delito. Si bien estas estrategias representan un avance significativo en el

reconocimiento de la importancia de aplicar un lente de género en los procesos judiciales, su implementación efectiva sigue siendo un desafío.

Según la plataforma digital de datos estadísticos de la Función Judicial (Femicidios Ec), desde agosto de 2014 hasta enero de 2024 se han identificado 2329 víctimas de femicidios y muertes violentas contra las mujeres. De estas, 710 causas se han judicializado por el tipo penal de Femicidio, de las cuales 349 están en trámite judicial. Se han resuelto 361 causas, de las cuales 278 han recibido sentencia condenatoria, 17 tienen sentencia ratificatoria y 66 causas han sido archivadas, sobreseídas o se ha extinguido el ejercicio de la acción penal (Consejo de la Judicatura [CJ] 2024). Algunas de las razones identificadas para el alto índice de casos sin efectividad se sostienen en la dificultad para identificar al victimario, ya sea porque se encuentran prófugos o han fallecido (ALDEA 2022, 66), mientras que otras causas estarían relacionadas con la dificultad para conducir las investigaciones fiscales o resolver las causas desde una perspectiva de género.

En tres investigaciones realizadas por el Taller de Comunicación Mujer y la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos acerca de la respuesta del sistema judicial ante el femicidio en Ecuador, que fueron publicadas de manera anual durante el periodo comprendido entre 2017 y 2019, se ha constatado que en algunos informes periciales psicológicos se tiende a normalizar la violencia femicida, pasando por alto las dinámicas de poder subyacentes en la conducta del acusado. En otras palabras, en lugar de asegurar un trato digno y respetuoso hacia las víctimas, que lamentablemente ya no tienen voz para defenderse, se incurre en prácticas que reviven el trauma y la violencia sufrida. Esto se evidencia a través de cuestionamientos, valoraciones o procedimientos inadecuados que culpan o responsabilizan a las víctimas (Godoy 2019, 38).

Según Godoy y Tirira (2018, 82), en los informes psicológicos periciales se ha observado una falta de diferenciación en el proceso de victimización entre casos de violencia de género y otros delitos. Estos informes tienden a enfocarse en demostrar la culpabilidad de la víctima, basándose en teorías victimológicas que se apoyan en un paradigma de culpabilización y que no consideran la vulnerabilidad de las víctimas. Es así como las mujeres que han sido asesinadas suelen ser etiquetadas injustamente como provocadoras, reincidentes, predisuestas o pasivas por no haber prevenido el riesgo.

Adicionalmente, se ha observado que en los informes elaborados por los expertos que realizan autopsias psicológicas y evaluaciones psicológicas a los acusados, se evidencia la presencia de estereotipos y prejuicios de género, así como la perpetuación de mitos relacionados con la violencia sexual. Esta situación afecta de manera negativa la atención brindada a las víctimas directas e indirectas, siendo considerada poco digna e inapropiada (Godoy y Tirira 2018, 83). Esta práctica evidencia que los prejuicios acerca de las mujeres que sufren violencia en una relación que culmina en femicidio están presentes en todo el sistema de justicia ecuatoriano. Surge la pregunta sobre si los investigadores solicitan estas evaluaciones en otros casos de muertes violentas o si se basan en suposiciones impulsadas por sus propias ideas acerca de las mujeres y la violencia de género, lo cual podría intensificar el sufrimiento de las víctimas al acceder a la justicia, generando así una victimización secundaria.

Llegados a este punto, se debe considerar que las pericias psicológicas son evaluaciones psicológicas de carácter forense, cuyos resultados tienen implicaciones legales. Para llevar a cabo estas evaluaciones, es fundamental contar con un profesional especializado en las ciencias del comportamiento y la conducta humana, cuya responsabilidad sea orientar las decisiones judiciales. La pericia implica, por tanto, poseer conocimientos y experiencia en un área determinada, así como en los procedimientos científicos pertinentes para llegar a conclusiones periciales (Tapias 2017, 19). Bajo esta premisa, las pericias psicológicas en casos de femicidio deben ser realizadas por psicólogos forenses expertos en violencia de género, que sean capaces de aplicar enfoques apropiados en todas las etapas de la evaluación psicológica forense, desde la solicitud inicial hasta la presentación del informe y su defensa en las audiencias.

Investigaciones previas sobre sentencias en casos de femicidio han revelado que, en la mayoría de los casos estudiados, que involucran peritajes psicológicos, se identifica un discurso impregnado de estereotipos de género. Este fenómeno conduce a una revictimización durante el proceso de búsqueda de justicia. Es importante resaltar que la victimización secundaria engloba las consecuencias adversas en los aspectos psicológico, social, jurídico y económico que surgen de la interacción de la víctima con el sistema de justicia penal (Gutiérrez et al. 2009, 50).

En el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, en adelante Protocolo Nacional, se expone que la victimización secundaria se refiere al deterioro sufrido por las sobrevivientes de intentos de femicidio y las víctimas indirectas (FGE

2021, 23). Sin embargo, en esta investigación se hace referencia a la revictimización simbólica que padecen las víctimas de femicidio cuando se les daña la identidad y dignidad al cuestionar sus acciones o decisiones en lugar de responsabilizar únicamente a los perpetradores.

Las normas y estándares internacionales promueven procedimientos judiciales diligentes, evitando dilaciones y garantizando un trato digno y respetuoso hacia las víctimas de violencia de género, con el fin de prevenir su revictimización durante el proceso de acceso a la justicia. A nivel local, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 78, garantiza el derecho a la no revictimización a las víctimas de infracciones penales, especialmente durante la obtención y valoración de las pruebas. A pesar de ello, en los casos de femicidio, la mujer asesinada es acusada de ser la causante de su propia muerte.

Como puede observarse, la revictimización basada en la falta de enfoque de género afecta en primer lugar a la propia víctima de feminicidio, quien es responsabilizada por haber provocado la ira homicida de su asesino. En un segundo nivel de revictimización se encuentran los familiares de las víctimas, quienes son interrogados acerca de la protección ofrecida y enfrentan diversos obstáculos para alcanzar la justicia deseada (Godoy y Tirira, 2018, 84). Sin embargo, las repercusiones de la revictimización no se limitan únicamente a las mujeres y sus familias, sino que también repercuten en el sistema de justicia y en las instituciones estatales. La ausencia de una perspectiva de género en la investigación fiscal afecta la interpretación y valoración de la evidencia y, por ende, las sentencias emitidas. Dado que el Poder Judicial representa la primera línea de defensa de los derechos y libertades de las mujeres, es necesario implementar acciones efectivas que fomenten la seguridad y confianza en el sistema (OEA 2007, 3).

Es posible que esto tenga graves repercusiones para las futuras víctimas, ya que al emitir informes y sentencias que estigmatizan y responsabilizan a las víctimas de feminicidio, los investigadores y jueces perpetúan un discurso jurídico que refuerza los estereotipos y prejuicios de género, afectando la percepción de la violencia contra las mujeres. Como señaló Marcela Legarde (2008, 217), el feminicidio tiene sus raíces en la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, siendo la violencia de género el mecanismo que perpetúa la dominación hacia las mujeres. Esta estructura patriarcal, acompañada por el machismo y la misoginia, promueve una cultura de violencia que contribuye a la inseguridad en los espacios donde residen las mujeres.

Esta investigación parte de la premisa de que, al carecer de un enfoque de género, las pericias psicológicas realizadas en casos de femicidio se enmarcan en un paradigma victimológico que conduce a la revictimización tanto de las mujeres asesinadas como de sus familiares. En este sentido, se busca analizar cómo estas evaluaciones periciales desprovistas de perspectiva de género impactan de forma negativa en la memoria e identidad de las víctimas directas, así como en el proceso de duelo y acceso a la justicia de sus seres queridos. De igual forma, se pretende examinar las repercusiones que esta práctica revictimizante tiene en la administración de justicia y en la percepción social respecto a los crímenes de violencia de género. El objetivo final es contribuir con conocimientos especializados que impulsen la transversalización del enfoque de género en los procesos judiciales, además de fomentar el desarrollo de políticas públicas, programas de capacitación, protocolos y lineamientos para el ejercicio pericial que garanticen un acceso a la justicia libre de violencia institucional en casos de femicidio.

**Pregunta de investigación:**

¿Cómo impacta la revictimización ocasionada por pericias psicológicas sin perspectiva de género en casos de femicidio, en las propias víctimas, sus familiares, el sistema de justicia y la sociedad ecuatoriana?

**Objetivo general:**

Analizar las repercusiones de la revictimización a través de pericias psicológicas carentes de un enfoque de género en casos de femicidio, tanto en las víctimas directas como en sus familias, el sistema judicial y la percepción social sobre la violencia de género en Ecuador.

**Objetivos específicos:**

- Identificar los sesgos, estereotipos y prejuicios de género presentes en pericias psicológicas de femicidio que conducen a la revictimización.
- Examinar las repercusiones de la revictimización por pericias sesgadas en la memoria, identidad y dignidad de las propias víctimas de femicidio.
- Explorar la percepción de los familiares de las víctimas de femicidio acerca de las prácticas utilizadas para la realización de las pericias psicológicas y el impacto de estas pericias en el proceso de duelo, acceso a la justicia y bienestar de los familiares de víctimas.

- Identificar las razones que promueven la necesidad de pruebas psicológicas periciales en los casos de femicidio, así como la interpretación y valoración otorgada a dichas pruebas.
- Explorar los efectos de la revictimización judicial en los discursos y percepciones sociales en torno a la violencia de género.

### **Metodología:**

La presente investigación se enmarca en un estudio de tipo no experimental (Monje 2011, 24), con un enfoque cualitativo y un diseño transversal de tipo descriptivo, tomando en consideración que los datos cualitativos permiten una exploración más profunda de las actitudes, concepciones, percepciones, opiniones y creencias de los sujetos involucrados en el estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza 2020, 177). La recopilación de datos se realizó mediante entrevistas semiestructuradas, empleando una guía de preguntas específicamente diseñada en función de la temática y de la experiencia de los participantes (Anexo 1). Este enfoque implica la escucha activa de los participantes con el fin de comprender de manera integral su contexto individual (Monje 2011, 149).

En cuanto al muestreo, se optó por un método conveniente o de avalancha (Katayama 2014, 76; Monje 2011, 129), buscando voluntarios dispuestos a colaborar y solicitando recomendaciones de otras personas interesadas en participar como fuentes primarias. Se contó con la colaboración de profesionales del Derecho y de la Psicología que habían intervenido en casos de femicidios, así como de familiares de las víctimas de este delito. Se realizaron entrevistas semiestructuradas a tres madres de víctimas de femicidio, dos juezas, dos fiscales y tres psicólogas peritas (de la Fiscalía General del Estado-FGE-; del Consejo de la Judicatura-CJ- y del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -SNMLCF).

Las entrevistas a las juezas y fiscales se centraron en aspectos como la motivación para solicitar pericias psicológicas, la importancia de estas, la forma de interpretarlas, así como los estereotipos y prejuicios de género presentes en la valoración de la prueba. Por otro lado, las entrevistas a las psicólogas peritas exploraron las condiciones de trabajo, las teorías victimológicas utilizadas, los sesgos de género presentes en la labor pericial y en el contexto de su trabajo, así como su percepción sobre la victimización secundaria.

En relación con las entrevistas a las madres de las víctimas de femicidio, se examinó su percepción acerca de la importancia de las pericias psicológicas, las condiciones de acceso a la justicia, la respuesta judicial, y el impacto de estas pericias en su proceso de duelo, así como en la percepción social que se tiene sobre las víctimas de violencia basada en género.

Posteriormente se hizo un análisis del contenido de la información desde cuatro temas: individual, familiar, judicial y social. Para el análisis e interpretación de los datos cualitativos se escogieron diferentes categorías atendiendo los cuatro temas principales planteados en la investigación. En cada categoría se discriminaron una serie de subcategorías respondiendo a indicadores aportados por los distintos informantes y vinculados directamente con los temas principales seleccionados de antemano lo cual nos permitió hacer manejable el cúmulo de información recogida durante la investigación y presentar los resultados en función de los objetivos propuestos.

### **Consideraciones éticas**

Siguiendo el Código de Ética de la Investigación de la FLACSO (2022), en este estudio se han respetado las pautas y los principios éticos que deben regir las investigaciones en sus tres etapas: la planificación y diseño de la investigación, la recopilación de datos; y la difusión y resguardo de sus hallazgos.

Es importante destacar que se han considerado los principios éticos generales que rigen cualquier investigación que involucre seres humanos, establecidos en documentos internacionales como la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Relacionada con Seres Humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas, tales como el principio de no maleficencia que es la obligación de no causar daño intencionadamente a participantes de esta investigación y minimizar cualquier probabilidad de daño involucrado; el principio de beneficencia busca procurar el bienestar de las personas participantes y maximizar los beneficios; el principio de justicia en la investigación implica seleccionar participantes equitativamente, evitando elegir a personas vulnerables por conveniencia y el respeto por las personas que implica reconocer la autonomía de los individuos y proteger a aquellos con autonomía disminuida. Adicionalmente, se tomaron en cuenta otros principios como el respeto a



los derechos humanos, la dignidad y la diversidad de las personas, la integridad científica y la responsabilidad social.

Como investigadora, asumí un compromiso inquebrantable con la salvaguardia de la privacidad y la integridad de la información recopilada durante el proceso de investigación. En consecuencia, implementé medidas estrictas y exhaustivas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos. Estas medidas incluyeron:

1. Anonimización de los datos: Todos los datos personales identificables, como nombres, direcciones, números de identificación, entre otros, fueron codificados de manera que no sea posible vincularlos con las personas participantes del estudio.

En el caso de las madres de las víctimas de femicidio se les asigna un seudónimo que humaniza su participación en la investigación en lugar de simplemente numerarlas. Se utilizaron nombres de piedras preciosas que capturan simbólicamente las cualidades de firmeza, coraje y determinación que estas madres demostraron en su búsqueda de justicia, a pesar de los obstáculos y adversidades enfrentadas, así no sólo protege el anonimato de las entrevistadas, sino que también reconoce y honra su fortaleza y perseverancia en la lucha contra el femicidio y la impunidad.

2. Seguridad de los datos: Se almacenó la información en dispositivos con acceso restringido, de igual forma se han manejado cuidadosamente los datos durante su análisis y procesamiento. Se han establecido protocolos rigurosos para el manejo, transferencia y eventual destrucción de los datos.

3. Minimización de datos: Sólo se recopilaron y utilizaron datos estrictamente necesarios para los fines de la investigación.

4. Consentimiento informado oral: se informó de manera clara y verbal a cada una de las personas participantes, sobre el objetivo y fines académicos de las entrevistas, sobre sus derechos a negarse a hablar de algo que no desee o que vaya en contra de sí mismo o de sus allegados. Se informó de la necesidad de grabar las entrevistas, explicando las medidas que se implementarían para resguardar la confidencialidad y seguridad de los datos. Se obtuvo el consentimiento libre y voluntario de las participantes, en el que me autorizaron la realización y grabación en video de las entrevistas, quedando de esta forma registrado el consentimiento oral.

## **Estructura de la tesina**

Esta investigación se estructura con una introducción que plantea el problema, mostrando su relevancia y justificación. En este apartado se aborda la pregunta de investigación, los objetivos que guían el estudio, la metodología utilizada y las consideraciones éticas contempladas durante el desarrollo de la investigación. Posteriormente, se presentan dos capítulos: el primero, titulado "Marco contextual y teórico", se enfoca en el contexto en el que se inscribe la investigación, incluyendo datos estadísticos, leyes y políticas públicas relevantes al tema abordado. Asimismo, se analiza el marco teórico que sustenta el estudio, explorando las teorías feministas, conceptos clave y enfoques psicológicos y victimológicos pertinentes. En el segundo capítulo titulado "Impacto de la revictimización en los casos de femicidio" en el que se exponen y analizan los resultados en relación con el marco teórico, organizándolos de acuerdo con los objetivos establecidos en la investigación.

Finalmente, las conclusiones derivadas de este estudio destacan los hallazgos más significativos, discuten las implicaciones tanto teóricas como prácticas de los resultados obtenidos, y señalan las limitaciones encontradas durante el desarrollo de la investigación. Se ofrecen recomendaciones para futuras investigaciones, así como posibles líneas de investigación a explorar en el futuro.

## **Capítulo 1. Marco contextual y teórico**

La comprensión de las repercusiones de la revictimización en las pericias psicológicas en casos de femicidio requiere un análisis exhaustivo del contexto social, cultural, legal e institucional en el que se enmarca esta problemática, así como de los fundamentos teóricos que permiten conceptualizar y explicar este fenómeno. Por ello, resulta indispensable desarrollar un marco contextual y teórico sólido que sienta las bases para el abordaje posterior de la investigación.

Ambos elementos son imprescindibles para analizar de manera integral y profunda los resultados de esta investigación y, plantear así propuestas y recomendaciones pertinentes para abordar esta problemática desde un enfoque de derechos humanos y género.

### **1.1. Marco Contextual**

Ecuador es un país con una arraigada cultura patriarcal y machista, donde persisten estereotipos y roles de género que perpetúan la desigualdad y la violencia contra las mujeres (Camacho 2014, 66). Estos patrones culturales se encuentran profundamente enraizados en todas las esferas de la sociedad, incluyendo las instituciones encargadas de investigar y juzgar los casos de femicidio.

A pesar de los avances en el marco legal y la tipificación del femicidio como delito, persisten desafíos estructurales en la respuesta estatal frente a esta problemática. Uno de los principales retos es la falta de capacitación y sensibilización con enfoque de género y derechos humanos de los operadores de justicia, lo que puede dar lugar a prácticas revictimizantes durante los procesos judiciales (Fernández 2017, 116).

Asimismo, perviven patrones socioculturales que culpabilizan y responsabilizan a las víctimas de la violencia que sufren, lo que se traduce en procesos judiciales donde se cuestiona su comportamiento, su forma de vestir o su vida personal, en lugar de centrar la investigación en los actos del agresor (Godoy y Tirira 2018, 84). Estas prácticas revictimizantes se ven reforzadas por una cultura judicial androcéntrica y patriarcal, que tiende a minimizar o invisibilizar la violencia de género y el femicidio como manifestaciones de la desigualdad estructural entre hombres y mujeres (Godoy 2019, 68).

En este contexto socio-cultural complejo, resulta fundamental abordar los sesgos y patrones culturales que permean los procesos de investigación y juzgamiento de los casos de femicidio,

con el fin de garantizar una respuesta estatal efectiva, libre de prácticas revictimizantes y acorde con los estándares de derechos humanos y género.

### **1.1.1. Normativa ecuatoriana sobre el femicidio y la violencia de género**

Es relevante destacar que las organizaciones de mujeres jugaron un papel crucial en la implementación de una herramienta jurídica en Ecuador que, además de visibilizar y sancionar la violencia contra las mujeres, reconoce legal y penalmente el femicidio. Nos referimos al Código Orgánico Integral Penal -COIP- aprobado en el Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014 y modificado el 17 de febrero de 2021. El objetivo principal de este código es regular el poder punitivo del Estado, tipificar los delitos penales, establecer los procedimientos para el enjuiciamiento de las personas con estricto respeto al debido proceso, promover la reintegración social de las personas condenadas y la reparación integral de las víctimas (COIP 2014).

El COIP, además de establecer las normas fundamentales, se divide en delitos penales, procedimientos y ejecución. En cuanto a los derechos de la víctima, el Artículo 11 detalla todos los derechos a los que esta debe tener acceso. Al analizar este código, se hace evidente la influencia de las construcciones sociales y culturales de género en el sistema legal, lo que afecta a la víctima en aspectos como la reparación integral, protección especial, resguardo de intimidad y seguridad. Es preocupante que el contexto local no garantice el derecho de la víctima a no ser revictimizada durante la obtención de pruebas, a la protección ante amenazas o formas de intimidación, a recibir asistencia legal gratuita y acceso a traductores e intérpretes, un trato equitativo y, en casos necesarios, la aplicación de medidas de acción afirmativa (COIP 2014).

El COIP constituye como el principal instrumento legal que tipifica el femicidio como un delito específico en el artículo 141:

Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (COIP 2014).

El COIP también establece circunstancias agravantes para el delito de femicidio, reseñadas en el artículo 142:

Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (COIP 2014).

En los casos de delito de femicidio, el COIP hace referencia a una justicia especializada, cuyo ART. 570 señala:

Justicia Especializada.- En la sustanciación y juzgamiento, cuando el procedimiento lo permita, las causas de delitos de femicidio, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales (COIP 2014).

En el mismo sentido, el Artículo 651.1 del COIP establece que el juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar tiene competencia para conocer el caso hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Posteriormente, en la etapa de juicio actúa el Tribunal de Garantías Penales, donde se producen y valoran las pruebas, para que, habiendo observado las normas del debido proceso, se sancione, en caso de ser necesario. Además, el COIP contempla en el artículo 78 las disposiciones sobre la protección integral a las víctimas de violencia, incluyendo medidas de reparación y apoyo psicológico, así como en el artículo 159 consta la obligatoriedad de realizar pericias psicológicas en delitos que comprometen la integridad física, sexual o psíquica de las víctimas (COIP 2014).

Por otro lado, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), vigente desde 2018, establece en los artículos 32, 33 y 35, el marco normativo para la prevención, atención, protección y reparación integral a las víctimas de violencia de género, incluyendo el femicidio. Esta ley contempla aspectos como la sensibilización y

capacitación de los operadores de justicia, la implementación de protocolos especializados, la creación de instancias de coordinación interinstitucional, y la asistencia psicológica y jurídica gratuita para las víctimas (LOIPEVCM 2018).

Asimismo, la Fiscalía General del Estado -FGE- ha emitido el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas el cual establece los procedimientos estandarizados que deben seguir los fiscales y equipos multidisciplinarios para investigar de manera adecuada los casos de femicidio, incluyendo la realización de pericias psicológicas con un enfoque de derechos (FGE 2021).

Este marco legal vigente en Ecuador busca garantizar una investigación y juzgamiento efectivo de los casos de femicidio, así como la protección y reparación integral de las víctimas y sus familias, contemplando aspectos como la realización de pericias psicológicas y la capacitación de los operadores de justicia con perspectiva de género.

### **1.1.2. Normas y Estándares Internacionales**

A pesar de que los derechos humanos se basan en el principio de universalidad, es importante reconocer que existen grupos sociales con realidades y particularidades únicas que no siempre se reflejan en los estándares generales. Este enfoque amplio y generalizado puede obstaculizar la búsqueda de la igualdad plena para ciertos colectivos, como es el caso de las mujeres, que no pueden disfrutar plenamente de sus derechos si estos se interpretan a través de patrones socioculturales que perpetúan relaciones de poder desiguales. Por ello se requiere un enfoque de derechos humanos que trascienda la universalidad formal y reconozca las diversidades, contextos y necesidades específicas de los distintos grupos sociales, como las mujeres, para garantizar una igualdad sustantiva y una verdadera titularidad de derechos (Arroyo y Valladares 2009, 445).

A nivel internacional, existen diversos instrumentos jurídicos vinculantes y recomendaciones que establecen estándares en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres, los cuales deben ser observados por los Estados, incluyendo Ecuador.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General N°35 sobre la violencia de género contra la mujer, constituyen un marco de referencia fundamental en la materia. Establece que los Estados deben

"Aprobar y aplicar normas jurídicas y prácticas efectivas para examinar todas las denuncias de violencia contra la mujer con la debida diligencia y sin retrasos indebidos" (ONU 1979).

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, establece obligaciones específicas para los Estados en cuanto a la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en su artículo 7 insta a los Estados a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan "un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos" (OEA 1994)

Por otra parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, desarrolló los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, en ellos se establecen estándares para garantizar un trato digno y respetuoso a las víctimas durante los procesos judiciales, evitando la revictimización (UNODC 2012, 19).

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad establecen en su artículo 5 que se debe "Promover las condiciones necesarias para la tutela judicial efectiva..." evitando la revictimización (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 2008, 7)

Estos instrumentos internacionales brindan lineamientos y recomendaciones específicas en relación con la capacitación de operadores de justicia, la implementación de protocolos especializados, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, y el acceso a la justicia y la reparación integral, aspectos fundamentales para prevenir y abordar la revictimización en casos de violencia de género y femicidio.

### **1.1.3. Femicidios y estado de casos procesales en Ecuador**

El Consejo de la Judicatura por medio de su plataforma digital interactiva “FemicidiosEC”<sup>1</sup>, informa sobre los casos de femicidio ocurridos en Ecuador desde 2014, año en el que se aprobó el COIP y se incluyó el femicidio como un delito penal sancionado con pena privativa de

---

<sup>1</sup> Herramienta interactiva que pone a disposición estadísticas de femicidio, en tanto caracterización de víctimas y del evento directo, fecha, delito, territorio, estado del caso, caracterización del agresor, entre otros.  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>

libertad. Además, entre otros aspectos, brinda información sobre el estado judicial de los procesos, lo cual está estrechamente relacionado con la investigación. El desarrollo de pericias psicológicas contribuye a la investigación y a la toma de decisiones por parte del tribunal de jueces. Asimismo, la sociedad civil organizada influye al dar seguimiento a los casos de femicidio y generar presión mediática para exigir justicia oportuna y reparadora.

Analizar las estadísticas de femicidio en Ecuador nos permite comprender no solo la violencia directa ejercida sobre el cuerpo de las mujeres víctimas de femicidio, sino también la violencia estructural que experimentan sus familiares al buscar justicia. En esta investigación sostengo que las mujeres, incluso después de ser asesinadas, siguen siendo víctimas de violencia de género, una violencia *post-mortem*. Las pericias psicológicas, al estar influenciadas por estereotipos y construcciones sociales machistas y misóginas, contribuyen a la revictimización, perjudicando la memoria y la identidad de la víctima y su familia, teniendo un impacto negativo en la sociedad en general. Por tanto, acceder a la justicia se convierte en una verdadera odisea, lo cual también explica el estado de los casos presentados en la Tabla 1.1.

**Tabla 1.1. Femicidios en Ecuador y Estado del Proceso (10-08-2014 a 10-02-2024)**

Año	Femicidios	Estado del proceso								
		Resueltas	En trámite							
			I.	P	I.	F	E. P. J.	Ju.	R. A.	R. C
2014	26	21	2			1	1			4
2015	56	45	6			4			1	11
2016	70	54	9			2	2	1	1	15
2017	100	82	10			2	3	1	2	18
2018	67	41	13			6	2	1	3	25
2019	64	42	14				3	2	3	22
2020	72	27	23			3	1	2	13	42



2021	69	25	21		5	3	10	5	44
2022	89	21	38	1	2	8	13	3	65
2023	105	3	71	5	7	16	2		101
2024	14	0	9	3	1				13
<b>Total</b>	<b>732</b>	<b>361</b>	216	9	33	39	32	31	<b>360</b>

*Fuente:* Elaborado por la autora en base a datos publicados por el Consejo de la Judicatura (2024).

I.P Investigación Previa

I. F Instrucción Fiscal

E. P. J. Evaluación y Preparatoria del Juicio

Ju. Juicio

R. A. Recurso de Apelación

R. C. Recurso de Casación

Lo anterior da cuenta que, del total de femicidios registrados a la fecha, el 49% han sido resueltos y el 49% aún sigue en trámite. Existe un 2% de casos que no se registran su estado procesal. Es interesante revisar también la caracterización de los casos identificados como resueltos, pues de cada 100 casos señalados como resueltos, 18 de ellos han sido archivados en la investigación previa, o ha habido extinción del ejercicio penal, o ha sobreseído el caso; ver Tabla 1.2.

**Tabla 1.2. Causas resueltas por terminación de proceso judicial (10-08-2014 a 10-02-2024)**

Año	Causa					
	A.I.P.	E.E.A.P	S.C.	S.R.	SS	Total
2014	2	1	15	2	1	21
2015	6	7	29	2	1	45

2016	2	4	44	2	2	54
2017	8	5	62	5	2	82
2018	5	3	30	2	1	41
2019	4	1	35		2	42
2020		1	23	3		27
2021		3	19	1	2	25
2022		1	19		1	21
2023		1	2			3
<b>Subtotal</b>	<b>27</b>	<b>27</b>	<b>278</b>	<b>17</b>	<b>12</b>	<b>361</b>
<b>Total</b>			<b>295 - 82%</b>		<b>66 - 18%</b>	

*Fuente:* Elaborado por la autora en base al Consejo de la Judicatura (2024).

A.I.P. Archivo de investigación previa

E.E.A.P. Extinción del ejercicio de la acción penal

S.C. Sentencia condenatoria

S.R. Sentencia ratificatoria

SS Sobreseimiento. En los delitos de femicidio uno de los factores observados se

Una lectura más detallada revela que 27 casos entre 2014 y 2019 han sido archivados en la fase de investigación previa. El artículo 586 del COIP establece que la investigación se archiva cuando el fiscal no cuenta con los elementos necesarios para formular cargos o el acto no constituye un delito (COIP 2014).

Por otra parte, los datos dan cuenta que entre 2014 y 2023 hubo 27 casos en los que se dio la extinción del ejercicio de la acción penal. La información de la plataforma no especifica la causa de la extinción del ejercicio de la acción penal, no obstante, la norma penal establece las condiciones para tal acción en los arts. 416 y 417 del COIP. De entre ellas, las causas más probables relacionadas a los delitos de femicidio son la muerte de la persona procesada o la

prescripción, la cual se da en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, es decir, 26 años (COIP 2014).

Finalmente, las estadísticas muestran que entre el 2014 y el 2022 hay 12 casos en los que se ha dictado el auto de sobreseimiento. El art. 605 del COIP determina que, en los delitos por femicidio se dicta sobreseimiento cuando no hay suficientes elementos de convicción que demuestren la relación de poder entre la víctima y el victimario, es decir, que los hechos no constituyen un delito de femicidio, o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada. Otra razón puede ser que de parte de Fiscalía no se ha respetado el debido proceso al desarrollar la investigación lo que hace que los indicios recabados en la investigación sean declarados inconstitucionales y no puedan ser tomados en consideración para poder establecer una presunción de responsabilidad en contra del procesado (COIP 2014).

#### **1.1.4. La sociedad civil organizada y su incidencia política en la visibilización de datos de femicidio**

Las organizaciones de mujeres en Ecuador han marcado un hito con sus contribuciones a la creación de marcos normativos relacionados con la prevención de la violencia. A través de sus acciones e influencia política, buscan no solo concienciar a las autoridades y a la ciudadanía en general sobre el tema de la violencia y los femicidios, sino también influir en el cambio de patrones socioculturales que naturalizan y perpetúan la violencia de género en todos los ámbitos de la vida cotidiana e institucional. Así, la sociedad civil no ha descuidado el ámbito de la justicia y participa de manera activa en las mesas temáticas nacionales y en la elaboración de la agenda de justicia y género para el período 2022-2025. Según el Consejo de la Judicatura "La Agenda de Justicia y Género 2023-2025 fue creada en un proceso participativo en el que participaron más de cien organizaciones del Movimiento de Mujeres de Ecuador..." (CJ 2022, 1).

Por otra parte, la Fundación ALDEA<sup>2</sup> es una de las organizaciones más visibles en el seguimiento de los casos de femicidio. Recopila y mapea datos desde el año 2014, sin

---

<sup>2</sup> Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, es una organización sin fines de lucro, con sede en la ciudad de Quito, Ecuador. <https://www.fundacionaldea.org/inicio>.

embargo, sus datos difieren de los presentados por el Consejo de la Judicatura. Para la sociedad civil, la muerte de cualquier mujer a manos de un hombre ya sea en la intimidad del hogar, por parte de algún familiar o desconocido, en donde existe abuso de poder y prácticas machistas y misóginas, se considera un asesinato de Estado. Esto se debe a que el Estado no protegió la vida de las mujeres, y por ello se le conoce como feminicidio. La Tabla 1.3. recoge esta información.

**Tabla 1.3. Registro de feminicidios desde la sociedad civil**

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
120	121	131	159	94	106	117	197	332	321	1698

*Fuente:* Elaborado por la autora con base en ALDEA (2024).

### **1.1.5. Las pericias psicológicas en los casos de femicidio y su relación con la revictimización**

Las pericias psicológicas practicadas durante la investigación fiscal en los casos de femicidio representan uno de los elementos de convicción de las partes procesales y adquieren valor probatorio cuando son sustentadas en las audiencias de juicio bajo el sistema penal oral acusatorio (COIP Art. 454).

La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos y el Taller de Comunicación Mujer, en el marco del proyecto "Prevención de la violencia contra la mujer, especialmente el femicidio", financiado por la Unión Europea, han llevado a cabo una investigación que analiza de manera exhaustiva las sentencias dictadas entre 2015 y 2017 en los casos de muertes violentas contra las mujeres. Como resultado de este trabajo, se han publicado tres documentos titulados: "La respuesta judicial del femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias relativas a muertes violentas de mujeres", Vol. I, II y III.

Dentro del estudio de las sentencias se identificó la victimización secundaria o revictimización en los casos de femicidio, lo que implicó analizar los informes psicológicos periciales y la narrativa en los testimonios de los peritos.

Durante los testimonios de los peritos se ha observado un discurso basado en estereotipos y prejuicios de género que estigmatiza y culpabiliza a la víctima de femicidio y a sus familiares. En su investigación sobre la respuesta judicial al femicidio, Fernández (2017, 116) planteó que

las pericias elaboradas en los casos de femicidio pueden propiciar procesos revictimizantes *post mortem* al justificar la conducta delictiva de los agresores basándose en las circunstancias de la víctima.

En el segundo documento publicado sobre la respuesta judicial al femicidio en Ecuador, Godoy y Tirira (2018, 84) identifican que en las pericias de evaluación psicológica de las mujeres víctimas de femicidio se las estigmatiza al categorizarlas como víctimas provocadoras, víctimas reincidentes, víctimas latentes o predispuestas a colocarse en riesgo, y víctimas pasivas que no previenen el riesgo. Con esto, se transmite un mensaje que confunde las situaciones de riesgo con las causas del femicidio y minimiza la responsabilidad de los autores del delito. Según las autoras, esto responde a la reproducción de estereotipos y mitos sobre las víctimas de violencia de género. Un buen ejemplo de esto es llegar a la conclusión de que uno de los factores de femicidio es ser seductora, salir a altas horas de la noche y mantener una relación extramarital. Otro ejemplo surge de una autopsia psicológica en la que se sostiene que la víctima provocó al infractor para que cometiera la infracción porque lo llamó tres veces y a la tercera él contestó. Estas categorizaciones de buenas y malas víctimas se basan en teorías clásicas de la victimología y la victimodogmática, las cuales buscan responsabilizar a la víctima de su propia muerte en lugar de determinar con claridad la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra una mujer que ha vivido una vida de violencia.

Otro aspecto identificado en los análisis de las sentencias de femicidio es la revictimización de los familiares, en la que se observa cómo el Tribunal de Garantías Penales cuestiona los testimonios de familiares que describen la conducta violenta del femicida, no solo contra la víctima, sino también contra otras mujeres de la misma familia. Además, se les culpa por no haber denunciado esos actos, llegando a llamarlos cómplices del delito por no haberlo prevenido. Con esto se evidencia la discriminación estructural arraigada en los operadores de justicia y la intensificación del daño sufrido por las víctimas directas e indirectas (Godoy y Tirira 2018, 84).

Según la última investigación realizada sobre las sentencias en los casos de femicidio se observan estereotipos de género, mitos y descalificaciones hacia la conducta de las víctimas. Por ejemplo, se considera que las víctimas de femicidio se exponen voluntariamente al riesgo, son seductoras e inconscientes. También se las tilda de malas madres y parejas, víctimas provocadoras e incluso se llega a sugerir que las propias víctimas incitan a los agresores a

cometer el crimen. Un caso ilustrativo es el de una autopsia psicológica que, en lugar de ofrecer una explicación basada en la vulnerabilidad de la víctima por su condición de mujer y adolescente explotada sexualmente, se centra en su supuesta psicopatología. Este error llevó a que el caso se condenara por asesinato en lugar de por femicidio.

La perita denomina “conductas llamativas” al ejercicio de la prostitución, y se detiene en aspectos del carácter de la víctima -como el hecho de que era extrovertida- para finalmente señalar que el relacionarse con amigos consumidores de drogas fue un factor predisponente que la puso en riesgo. En este caso, la víctima es una adolescente de 16 años que pertenece a una familia de bajos recursos y tiene la responsabilidad del cuidado de sus hermanos pequeños. El día de los hechos de femicidio, la víctima es arrojada por la ventana de un hotel, durante lo que en la audiencia de juicio se determinó que era un encuentro con un cliente de prostitución (Godoy 2019, 63).

Se ha identificado un aspecto importante en las evaluaciones psicológicas de los casos de femicidios relacionado con los estereotipos de género y los mitos sobre la conducta de los agresores. Estos estereotipos y mitos tienden a justificar y normalizar los crímenes, argumentando que los agresores actúan bajo emociones intensas como la ira o el dolor, lo que los llevaría a perder el control sobre sus acciones. Se desestima la existencia de planificación o un perfil delictivo asociado al crimen, a pesar de las múltiples denuncias previas por violencia física y psicológica, así como las evidencias de comportamientos machistas y controladores encontrados durante la investigación. Estas interpretaciones distorsionan las dinámicas de poder y suelen ser utilizadas por la defensa técnica del acusado para minimizar su responsabilidad y desviar la culpa a la víctima. En algunas sentencias analizadas se encuentran argumentos de la defensa dirigidos a buscar la inimputabilidad del acusado alegando falta de conciencia al cometer el crimen, o incluso argumentando que los hombres en Ecuador no son femicidas, sino que eso sucede en otros países como México. También se intenta presentar los actos como accidentales en lugar de premeditados, con el objetivo de evitar la aplicación de agravantes en la sentencia o incluso lograr el sobreseimiento al argumentar que el crimen no fue un femicidio, sino otro tipo de delito (Godoy 2019, 66).

## **1.2. Marco Teórico**

El acceso a una justicia oportuna y reparadora para las mujeres víctimas de violencia de género y para los familiares de las víctimas de femicidio se ve obstaculizado por las construcciones sociales y culturales que llevan a la revictimización, incluso después de la muerte de las mujeres. Por lo tanto, es necesario revisar algunos conceptos en los que se basa esta investigación.

### **1.2.1. La violencia de género y la violación a los derechos humanos de las mujeres**

El género se refiere a aquellas construcciones sociales y culturales que a lo largo del tiempo y en diferentes lugares son asignadas a hombres y mujeres basándose en su sexo biológico. Estas construcciones, que son diferenciadas e injustas hacia las mujeres, se crean y se refuerzan en las prácticas cotidianas tanto a nivel individual como colectivo e institucional. A su vez, estas construcciones posicionan concepciones, acciones y símbolos reflejados en comportamientos y prácticas que normalizan y perpetúan la violencia de género dirigida hacia las mujeres, simplemente por ser mujeres.

Por consiguiente, la violencia de género es un verdadero problema social y de salud pública a nivel mundial, lo que demanda la intervención total del Estado a través de políticas públicas que deben comprender plenamente el concepto de violencia de género.

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia (ONU Mujeres 2023, 5).

Estas relaciones de poder inequitativas y dominantes, ejercidas por un género (masculino) sobre el otro (femenino), han generado discriminación y desigualdad. Por ello se señala que uno de los principales elementos de la violencia de género tiene que ver con el poder, pero también con la misma estructura económica, política y patriarcal del sistema. Ante esto, Ana Carcedo manifiesta que "con educación se pueden cambiar cosas, pero si no se cambia la estructura de relaciones desiguales de poder, tampoco habrá una socialización diferente" (Landaburo Sánchez 2015, 126).

Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres (LOIPEVCM Art. 4.8.).

Con lo antes señalado, se entiende entonces que el acceso a la justicia en casos de violencia y femicidio es mucho más complejo, ya que hace referencia al mismo sistema y su estructura económica, cultural y política.

Al hablar de violencia de género no nos estamos refiriendo, exclusivamente, a actos claros de violencia directa (física, psicológica, sexual, económica o social), sino también a los más complejos de violencia estructural y cultural. Así, tanto las estructuras patriarcales como la ideología machista son, en sí mismas, formas de violencia basadas en el género, a la vez que fundamentan, explican y justifican las distintas manifestaciones de violencia directa (Espinari Ruiz y Mateo Pérez 2007, 193).

### **1.2.2. El femicidio, problemática social en constante crecimiento**

El término femicidio fue acuñado por Diana Russell en 1976 y define una forma de violencia contra las mujeres. Posteriormente, en 1990, se estableció que el femicidio es el asesinato de mujeres y la expresión máxima de la violencia sexista (Radford y Russell, 1992).

Pensamos que femicidio es la palabra que mejor describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres, motivados por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas. El femicidio es el resultado final de un continuum de terror que incluye la violación, tortura, mutilación genital, esclavitud sexual, especialmente la prostitución, el incesto y el abuso sexual familiar, la violencia física y emocional, los asaltos sexuales, mutilaciones genitales (Russell y Caputi 1990, citado en Fontenla 2005, 35).

El acceso a la justicia y todo lo que implica el proceso penal en casos de femicidio están influenciados por las construcciones sociales y culturales que revictimizan a las mujeres y sus familias. Por ello, considero pertinente seguir las sugerencias de Silvia Chejterl:

El femicidio debe ser comprendido entonces, en el contexto más amplio de las relaciones de dominio y control masculino sobre las mujeres, relaciones naturalizadas en la cultura patriarcal, en sus múltiples mecanismos de violentar, silenciar y permitir su impunidad. Y así como la



sociedad disculpa; quienes interpretan las leyes, también disculpan... En consecuencia, hasta tanto no se haga visible y se comprenda su gravedad, no habrá punición efectiva. Hay además muchos de estos crímenes que aparecen como meros “accidentes” (Chejter 2005, 5 y 6).

Es importante señalar a la feminista Marcela Lagarde, quien acuña el término feminicidio en el 2008, en tanto responsabiliza al Estado por su acción, omisión e impunidad.

El feminicidio se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores, ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura parcial del estado de derecho, ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de respetar sus derechos humanos, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar y administrar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado (Lagarde 2008, 235).

Lagarde citada por Zaragocín, Arrazola y Silveira (2019) planteó que el feminicidio es la fractura del Estado de Derecho que favorece la impunidad y la consecuente naturalización de este delito. En Ecuador suceden eventos similares a los que ocurren en México, por lo tanto, estoy de acuerdo con la afirmación de Lagarde, quien señala:

Si tuviéramos un Estado distinto, si las instituciones estuvieran para que las mujeres pudiesen tener acceso a la justicia conforme al derecho, si la justicia fuera exigible realmente, probablemente estaríamos en otra cosa en relación con los homicidios de niñas y mujeres. En México la impunidad es parte del feminicidio y por eso partimos de la definición de violencia institucional, la discriminación en la impartición de justicia, la discriminación en las averiguaciones, en los peritajes; en todo el proceso hay una mirada profundamente misógina (Lagarde 2006, 223).

### **1.2.3. La revictimización en la búsqueda de justicia en casos de femicidio**

Los procesos de victimización son multidimensionales, ya que implican el impacto físico, psicológico, emocional, social y económico que sufre una persona como consecuencia de haber sido víctima de un delito o una violación de sus derechos humanos. Este proceso puede ser exacerbado por factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales, y puede tener efectos a corto y largo plazo en la vida de la víctima. Puede darse en tres niveles: primario, secundario y terciario.

La victimización primaria se refiere al daño directo ocasionado por el delito, tanto a la víctima de femicidio como a los familiares o allegados que son testigos de los hechos. La victimización secundaria se da cuando el daño sufrido por la víctima se ve incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia. Se ha definido como una reacción social negativa como consecuencia de la victimización primaria y se experimenta como una nueva violación de los derechos legítimos por parte de la víctima. Implica la afectación que suelen sufrir los familiares de las víctimas en su búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación. La victimización terciaria abarca las consecuencias a largo plazo, como la estigmatización y los prejuicios sociales que sufren tanto las víctimas directas como indirectas en el contexto de la sociedad (FGE 2021, 23; Lovatón 2009, 217).

El concepto de victimización secundaria recibe diversas denominaciones, como revictimización o doble victimización. Sin embargo, el término revictimización a veces se asocia con múltiples victimizaciones perpetradas por "el mismo agresor o por diferentes agresores en momentos diferentes" (Gutiérrez, Coronel y Pérez 2009, 51), por lo que en ámbitos académicos se prefiere usar el término victimización secundaria.

En este estudio se emplea la palabra "revictimización" de acuerdo con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 78, que garantiza la protección de las víctimas de delitos, como el femicidio, especialmente durante la recolección y valoración de pruebas; además, establece que deben ser protegidas de cualquier amenaza o intimidación.

En el art. 4 inciso 10 de la LOIPEVCM se establece que la revictimización implica concretamente retrasos en los procesos, repetición innecesaria de los hechos, desprotección a las víctimas, negación injustificada a los requerimientos de atención efectiva por parte de la víctima, irrespeto a la intimidad y cualquier otro trato poco digno y respetuoso hacia las víctimas directas o indirectas de femicidio en todas las etapas del proceso judicial (LOIPEVCM 2018). La culpabilización y descalificación a las víctimas y sus familiares basadas en estereotipos y mitos sobre las víctimas y agresores que se ha observado tanto en los informes de pericias psicológicas como en el testimonio de los peritos constituye una forma de revictimización que resulta en un trato indigno y humillante para las víctimas.

#### **1.2.4. La pericia psicológica en los casos de femicidio**

La Psicología Jurídica es una rama de la Psicología que se enfoca en la intersección entre la psicología y el derecho, centrándose en el estudio del comportamiento humano en un contexto legal. La Psicología Forense es una especialización de la Psicología Jurídica que se centra en la realización de evaluaciones psicológicas y en actividades que requieran participación en el ámbito legal. El propósito de una evaluación psicológica es proporcionar información para guiar la toma de decisiones judiciales o administrativas (Amaya 2018, 139).

En Ecuador, la Psicología Jurídica y Forense es un campo emergente con una oferta académica limitada que se enfoca más en postgrados de profesionalización que en investigación. Como resultado, la producción académica en esta área es escasa y a menudo se tienen que utilizar investigaciones y recursos de evaluación validados en otros países de la región. Por lo tanto, muchos psicólogos peritos no tienen la formación específica necesaria para desempeñar su rol, esta formación no ha sido un requisito para ocupar cargos en las Oficinas Técnicas del Consejo de la Judicatura ni en las Unidades de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía General del Estado. Esto dificulta la elaboración de un diseño metodológico adecuado y un análisis forense sólido que respalde las pericias psicológicas.

Un componente fundamental para llevar a cabo evaluaciones psicológicas en casos de femicidio es la utilización de la epistemología feminista. En los estudios feministas de la ciencia se examina la trayectoria de las mujeres en este ámbito, su situación actual y el impacto del género en la ciencia. Esto nos permite comprender cómo el género influye en los métodos, conceptos y estructuras científicas, así como en la reproducción de prejuicios de género en la sociedad (Blázquez 2010, 21). Esta perspectiva resulta de gran utilidad a la hora de seleccionar la teoría científica que respalde la metodología y el análisis forense de las pericias psicológicas.

La acreditación de un perito o una perita en Ecuador está bajo la tutela del Consejo de la Judicatura (2014) quien es el órgano encargado de organizar el sistema pericial por lo que se creó la Dirección y el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, sin embargo, los requisitos para acreditarse (Art. 4 del reglamento) son laxos y no garantizan la experticia ni la especialidad necesarias para realizar pericias de tan alta complejidad en los casos de Femicidio.

De acuerdo con las reglas generales de los peritos que constan en el art. 511 del COIP (2014), los peritos no pueden ser recusados, ni es causa de excusa la falta de conocimiento en el tema puesto

que, al haber solicitado y obtenido su acreditación se le atribuye la calidad de experto/a y su obligación es realizar la pericia encargada. En los casos de femicidio, el Protocolo Nacional sugiere algunos tipos de pericia que se pueden solicitar, tal como se observa en la Tabla 1.4.

**Tabla 1.4. La prueba psicológica pericial en casos de femicidio**

Peritajes sobre el contexto de la víctima anterior a la muerte	Autopsia Psicológica Contexto de género
Peritajes sobre otras víctimas directas e indirectas	Psicológico
Peritajes sobre el agresor	Psicológico

*Fuente:* Elaborado por la autora con base en el Protocolo Nacional (FGE 2021, 59-60).

La autopsia psicológica es un método que sirve para reconstruir, a modo de biografía, como era la víctima antes de su muerte, se enfoca en aspectos relacionados con la salud mental, personalidad, estilo de vida y nivel de estrés que presentaba la víctima en los últimos días y horas antes de su muerte (García 2014, 7). Uno de los objetivos principales de este método es aportar en el esclarecimiento de las muertes dudosas, es decir que pueden tener más de una explicación: natural, accidental, suicidio, homicidio; incluso si está clara la forma de muerte algunos autores plantean que la autopsia psicológica sirve explicar el modo en el que se dio el hecho (Ebert, citado por García, 2014, 7). En ese sentido, en los casos de femicidio, además de los aspectos mencionados, con este método se puede establecer un mapa de relaciones de poder, en especial con la persona procesada y también identificar los factores de vulnerabilidad frente al hecho. Esta pericia puede contribuir a descartar o confirmar la existencia de un suicidio. García (2014, 10), aclara que el método de observación o de exploración es indirecto, debido a que no podemos hablar ni observar directamente a la víctima, por lo tanto, las conclusiones siempre serán inferenciales

La evaluación del contexto de género debe ser realizada por profesionales especializados en Género y no es exclusiva de los psicólogos. Según el Protocolo Nacional, estas evaluaciones son importantes para comprender el contexto de la violencia y discriminación de género, explicar las razones detrás de un delito, identificar estereotipos y prejuicios presentes en un lugar específico, detectar actos sistemáticos de odio hacia mujeres, niñas y personas Lesbianas, Gays, Bisexuales,

Transexuales, Intersexuales, Queer y otros (LGBTIQ+), y ofrecer datos para implementar medidas de reparación integral (FGE 2021, 59).

El peritaje psicológico sobre otras víctimas directas e indirectas se orienta especialmente a establecer la afectación o el daño psicológico causado a las víctimas con el fin de aportar elementos para la reparación integral, en especial lo que atañe a la rehabilitación, cabe recalcar que la reparación debe responder a las expectativas de las víctimas y no a las del o la evaluadora. Estas pericias aportan a la investigación fiscal al evidenciar las relaciones de poder que ejercía el procesado o sospechoso en contra de las víctimas (FGE 2021,60).

De igual forma, en las pericias psicológicas sobre el agresor, se espera que se corrobore o no la existencia de las relaciones de poder elaborando un perfil psicológico que nos permita comprender las percepciones, creencias y actitudes que tiene el sujeto con relación a la violencia y a la mujer, así como los rasgos psicológicos y otros factores que favorecen la conducta violenta (FGE 2021,60).

En el marco del Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas se establece que los peritos deben evitar la repetición innecesaria de los testimonios y otras diligencias de las víctimas para lo cual deberán revisar previamente los informes que existen previos a la realización de su pericia (FGE 2021,23). La metodología utilizada en las pericias va orientadas a identificar las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, en especial, las relaciones de poder que motivan el delito, identificando plenamente al agresor y su relación con la víctima. Señala que en las primeras entrevistas a testigos y familiares puede surgir información espontánea que contribuye a la investigación.

Finalmente, se debe considerar que existen criterios para valorar la prueba pericial en la jurisprudencia nacional e internacional, no obstante, la premisa para el psicólogo es que la pericia psicológica se debe fundamentar en principios científicos y técnicos con un adecuado grado de aceptación por la comunidad científica de su área de especialización<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Art. 457 COIP

### **1.2.5. La perspectiva de género en las pericias psicológicas y su contribución a la reparación y/o revictimización**

Como se ha mencionado anteriormente, el simple conocimiento de las técnicas, metodologías y protocolos en ciencias psicológicas forenses no es suficiente para llevar a cabo pericias psicológicas en casos de femicidio. Esto se debe a que dichas metodologías y protocolos están diseñados para la psicología en general o para las ciencias forenses, y no para la especificidad que implica aplicar la perspectiva de género en casos de femicidio. Para que esta perspectiva sea realmente efectiva, los recursos metodológicos deben incorporar elementos específicos que guíen la investigación sobre las relaciones de poder, los estereotipos y prejuicios de género que perpetúan la desigualdad estructural y son la base del entendimiento del delito y del fenómeno del femicidio.

Para aclarar estos conceptos, debemos entender que los prejuicios de género son ideas preconcebidas, sin fundamentos científicos, sobre cómo debería ser y comportarse una persona en función de su género, sin tener en cuenta otras variables. Por otro lado, los estereotipos de género se refieren a ideas culturales que subordinan a las mujeres u otros grupos discriminados en función de su biología, asignándoles características o atributos determinantes que se supone que deben seguir (Lagarde, 1996, 6). En el artículo 4.3. de la LOIPEVCM (2018) se define a los estereotipos de género como "toda preconcepción de atributos y características poseídas o roles que son o deberían ser desempeñados por hombres y mujeres, respectivamente".

La perspectiva de género ayuda a evitar el sesgo de los investigadores que les impide reconocer las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, el continuo de violencias y la discriminación basada en relaciones de poder, que son precisamente los factores que permiten la calificación de un caso como femicidio en lugar de simplemente un asesinato.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen (Lagarde 1996, 2).

Un buen número de profesionales en psicología y en otras áreas de las ciencias forenses desconocen con exactitud cómo aplicar la perspectiva de género. No basta con tener conocimientos teóricos respecto a lo que es el enfoque de género y sus interpretaciones o concepciones, se tiene que trascender no sólo a una cuestión profesional sino también personal. No se puede desarraigar la cultura machista solo para ir a trabajar. En este proceso de deconstrucción, cuando el profesional se acerca a los conceptos, entra en una especie de shock epistemológico (Lagarde, 1996, 19). También a nivel personal, se debería empezar a reconocer este choque para poder introducir no solamente la perspectiva de género, sino también todo lo relacionado con el manejo interseccional de la violencia.

La perspectiva de género no es una ideología más, ni un análisis endosable a las concepciones previas. Si somos personas conservadoras, pone en crisis toda nuestra concepción del mundo, nuestros valores, nuestros modos de vida, y la legitimidad del mundo patriarcal... Está basada en otra apreciación de los mismos temas, en otros valores y en otro sentido ético, choca y se confronta con las convicciones más acendradas de las personas, con sus dogmas, sus lealtades y su sentido del deber y de lo posible. La crisis intelectual y afectiva que produce el contacto con ideas, valores y propuestas distintas a las propias es enorme (Lagarde 1996, 6).

La aplicación de la perspectiva de género por parte de los órganos institucionales implica la creación de protocolos de investigación especializados. Es importante entender que estos protocolos sirven para estandarizar procesos que solo serán efectivos si existe una comprensión profunda de lo que implica la perspectiva de género y por qué es relevante investigar con ese enfoque. Aplicar un protocolo o metodología sin esta comprensión resulta limitante para la investigación, convirtiéndose en una camisa de fuerza en lugar de constituir un conjunto de parámetros y directrices que enriquezcan la investigación. Un ejemplo claro de esto son las autopsias psicológicas, cuya incorrecta utilización e interpretación pueden culpar a la víctima y eximir de responsabilidad al victimario.

Al realizar el perfil psicológico de la víctima, es probable que se puedan visibilizar más las características psicológicas y psicopatológicas que otros aspectos importantes como por ejemplo el ciclo de la violencia o las relaciones de poder que subyacen en la dinámica de las violencias de

género. Esta práctica se fundamenta en los postulados de la victimología<sup>4</sup> y victomodogmática<sup>5</sup> de mediados del siglo pasado, en los que se categoriza a las víctimas según su grado de culpabilidad en la comisión del delito. Así es como se ve la ciencia sin epistemología feminista:

**Tabla 1.5. Clasificación de víctimas**

Mendelshon	<p>Inocente: que no provoca ni participa en el delito</p> <p>Provocadora: Incita al infractor a cometer la infracción</p> <p>Imprudente: determina el accidente por falta de control en sí misma</p> <p>Ignorancia: una mujer que se provoca un aborto por medios impropios pagando con su vida su ignorancia</p>
Hans Von Henting	<p>Aislada: se aparta de las relaciones sociales, se torna solitaria poniendo en peligro integridad, como las viudas.</p> <p>Con ansias de vivir: porque se le ha privado de las cosas que la mayoría gozando y trata de recuperar el tiempo perdido</p> <p>Sin valor: aquellas personas inútiles, por ejemplo: viejos, pesados, malos, pecadores, infieles.</p> <p>Por estados emocionales: que eliminan todo tipo de crítica que impida su pleno desarrollo y suponga un momento de debilitamiento.</p> <p>Voluntaria: que permite que se cometa el delito o al menos no ofrece resistencia alguna.</p> <p>Propensa: la indefensa se ve privada de la ayuda del Estado porque tiene que evitar la persecución penal</p> <p>Reincidente: a pesar de qué ha sufrido no toma precauciones para volver a ser victimizada.</p>
Jiménez de Asúa	<p>Coadyuvantes: aquellas que participan activamente en el delito, por ejemplo: homicidio, atormentador-atormentado; <u>pasional</u>.</p>
Abdel Ezzat Fattah	<p>Latente o predispuesta: pueden encontrar cierta predisposición a ser víctima por defectos de carácter o por otros factores como el alcoholismo, la profesión, la edad, las condiciones de vida o las desviaciones sexuales.</p>

<sup>4</sup> Disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, relaciones con el delincuente, y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito (Alegría y Augusto 2011).

<sup>5</sup> La pretensión de la victimodogmática consiste en examinar cómo la contribución de la víctima al delito afecta la punibilidad del comportamiento del autor.



	<p>Provocativa: incita al criminal a cometer la acción, creando una situación que puede conducir al crimen.</p> <p>Participante: interviene en el crimen adoptando una actitud pasiva o facilitando la acción.</p>
Stephen Schafer	<p>Provocativas/precipitadoras: incitan la agresión, atraen al criminal</p> <p>Biológicamente débiles: por sus características físicas o mentales.</p> <p>Socialmente débiles porque no son bien vistas por la sociedad</p>

*Fuente:* Elaborado por la autora con base en “La autopsia psicológica. Suicidio u homicidio” de Teresita García (2014, 67-71).

Bajo esta justificación y motivación de los agresores, sostenida en prejuicios y estereotipos de género, se atenta contra la dignidad de las víctimas. Expertos en Psicología Forense sugieren una serie de buenas prácticas a nivel técnico, logístico, metodológico, de metaanálisis y crítico. Entre ellas se plantea identificar las variables relacionadas con el enfoque diferencial, utilizando guías y procedimientos de literatura especializada para mejorar las prácticas y evitar la revictimización, atendiendo a la necesidad de cada caso. Se propone el uso de una metodología rigurosa basada en evidencias que ponga a prueba hipótesis alternativas, con el conocimiento del estado del arte de los distintos temas del caso estudiado, pero sobre todo evitando el uso de estereotipos o simplificaciones. Es decir, si la violencia de género es un fenómeno multidimensional y complejo, no se puede ofrecer una explicación simple en un informe forense que no reconozca el contexto ni incluya el enfoque interseccional (Nodal 2023, 74).

Se fomenta una reflexión detallada sobre las implicaciones políticas de un informe pericial psicológico, abordando nuestra posición política frente a la desigualdad y la discriminación. Este fenómeno impacta no solo a nivel individual, sino también en una dimensión colectiva y estructural del problema.

La utilización de la perspectiva de género durante las diligencias investigativas no es una sugerencia, sino una obligación ética, metodológica-científica. La falta de uso de esta perspectiva debe ser un criterio inmediato de invalidación de las evaluaciones forenses y sus conclusiones, así como de desacreditación del perfil de quien realiza la examinación forense... Adoptar una postura comprometida con la igualdad de género no significa que los peritajes no sean objetivos y por lo tanto no sean admisibles como pruebas (Nodal 2023, 77).

## **Capítulo 2. Impacto de la revictimización en los casos de femicidio.**

Las pericias psicológicas en casos de femicidio son consideradas como un importante elemento probatorio debido a que la tipificación de la conducta recae sobre una circunstancia especial: “...que como resultado de las relaciones de poder” (art. 141 COIP 2014), siendo este elemento el que marca la diferencia entre un femicidio y un asesinato. Los informes psicológicos periciales aportan a esta circunstancia y contribuyen a estudiar las formas de violencia que provocan que la víctima se mantenga en estas relaciones de dominación.

Detectar la dominación de la mujer a partir de relaciones de poder requiere de conocimientos y habilidades específicas, que conllevan a la incorporación de la perspectiva de género en los informes periciales. Sin embargo, no se trata simplemente de redactar un informe con conceptos sueltos, esta perspectiva abarca toda la actividad pericial: desde el abordaje inicial a las víctimas sobrevivientes, la selección de la metodología a aplicar, el análisis de los resultados a la luz de una teoría pertinente, hasta la presentación de estos en un informe pericial procurando en todo momento el manejo adecuado de la información sensible para evitar la revictimización.

El objetivo principal de este capítulo es analizar los efectos de la revictimización que se produce durante la etapa investigativa y de juzgamiento de los casos de femicidio, en especial aquella que se produce a partir de la elaboración de una pericia psicológica plagada de estereotipos y prejuicios de género que se reproduce en el discurso jurídico durante la rendición de los testimonios (Godoy 2019, 59). Se estudia el alcance que tiene esta mala práctica, cómo impacta en la memoria de aquellas víctimas que ya no tienen voz para defenderse, hasta qué punto profundiza el dolor y daño en las víctimas indirectas<sup>6</sup>, cuál es su incidencia en el acceso a la justicia y en la comprensión colectiva del femicidio.

### **2.1. La violencia *post-mortem* en las pericias psicológicas de las víctimas de femicidio.**

Para comenzar, es necesario reconocer qué tipo de pericias psicológicas se solicitan en los casos de femicidio. Aunque en el protocolo nacional para guiar las investigaciones de los femicidios se

---

<sup>6</sup> Los nombres de las madres de las víctimas de femicidio han sido reemplazados por seudónimos relacionados con piedras preciosas por la excepcionalidad de estas mujeres y su lucha. Todas ellas representan una conexión inquebrantable del vínculo materno, incluso después de una pérdida devastadora.

sugiere una variedad de pericias que podrían llevar a cabo los psicólogos (FGE 2021, 59-60), no todas se aplican en todos los casos. La elección del tipo de pericia requerida se basa principalmente en la información manejada por los agentes fiscales, en lo que respecta a la pertinencia de dichas pruebas. En algunos casos, estas decisiones se basan en la propia formación, en otros casos, en el estricto seguimiento del protocolo y, en el mejor de los casos, en lo que podríamos llamar interdisciplinariedad, que les ayuda a superar visiones fragmentadas de los aportes de cada disciplina y, con ello, la solicitud del tipo de pericias y sus objetivos son más eficaces en el proceso.

Las tres psicólogas peritas entrevistadas coinciden en que la pericia que suele solicitarse en estos casos es la autopsia psicológica, basada en el protocolo de investigación de dichos casos. Sin embargo, una de ellas menciona una confusión: "no hay claridad en qué momento se lleva a cabo la autopsia psicológica, el protocolo menciona todas las posibles pericias, pero este método solo debería utilizarse en casos de muertes dudosas" (Psicóloga de la FGE, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024).

Otra perita coincide en afirmar que solo debe emplearse en aquellos casos en los que se sospeche que la víctima pudo haberse suicidado, o que se tratara de un accidente, como lo señala García (2014, 7), autora del Modelo de Autopsia Psicológica Integrado (MAPI). Ella explica que cuando trabajaba en la institución, "indicaba a los fiscales que no en todos los casos era necesario realizar una autopsia psicológica; en esos casos, reformulaba la solicitud basándose en el perfil de la víctima y en la historia de violencia" (ex Psicóloga del SNMLCF, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024).

Sin embargo, en el marco de las pericias psicológicas sobre perfiles victímales, si uno tiene transversalizado el enfoque de género y conoce las manifestaciones de la violencia, no solo caracteriza los roles que ejercía esta mujer en cada ámbito de su vida, sino que logra identificar que el crimen no es un hecho aislado, ni una situación que se salió de control por impulsividad, se trata de una violencia sistemática que empieza como una violencia psicológica que escala y que es planificado. Debemos saber la forma en que se dan estas dinámicas, estas relaciones de poder y ciclos de violencia que ha atravesado esa mujer y que provocaron silenciamiento o anclaje en la violencia (Psicóloga de la F.G.E, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024).

Las tres peritas informan que entre las pericias solicitadas se encuentran aquellas realizadas a las víctimas indirectas, "como los hijos, con el fin de evaluar los daños para la reparación integral y

también como testigos de los hechos” (ex Psicóloga del SNMLCF, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024), y también a “familiares con los que hayan convivido, debido a la relevancia de los agravantes” (Psicóloga del CJ, entrevista vía zoom, 10 de febrero de 2024). Dos de las tres peritas entrevistadas señalan que se llevan a cabo pericias a los sospechosos, principalmente relacionadas con rasgos de personalidad.

Respecto a las teorías científicas que emplean las peritas para realizar su labor pericial, las tres coinciden en que utilizan el enfoque ecosistémico que incorpora la perspectiva de género. Dos de ellas poseen maestría en terapia familiar sistémica y la otra ha colaborado con organizaciones dedicadas a promover y asistir a las mujeres. Las tres cuestionan las tipologías victimológicas establecidas a mediados del siglo pasado, presentadas en la Tabla 1.5., argumentando que “estas categorías tienden a culpar a las víctimas, cuando en realidad las muertes son consecuencia de las relaciones de poder que el hombre ejerce sobre la mujer” (ex Psicóloga del SNMLCF, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024). A pesar de esto, aún hay muchos psicólogos que continúan utilizándolas.

El fundamento teórico desde una perspectiva de género (Nodal 2023, 77) habilita una respuesta pericial enfocada a “demostrar las vulnerabilidades de la víctima y las dinámicas de la relación, evidenciar como se ha venido dando el ciclo de la violencia, el síndrome de acomodación, esto nos ayuda a contextualizarnos acerca de las violencias que vivió la víctima” (Psicóloga de la Fiscalía, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024), en las pericias con enfoque de género “no hay reproche a la víctima, existe el análisis fáctico de lo que le pasó a la víctima y su explicación psicológica con perspectiva de género” (Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 25 de enero de 2024).

Las peritas psicólogas coinciden en que la transversalización de la perspectiva de género no es la norma, dado que no existe homogeneidad en cuanto al enfoque y conocimientos de todos los profesionales que participan en estas investigaciones, lo que dificulta comprender la verdadera situación de poder sobre las mujeres y explicar las violencias. Son numerosos los informes periciales psicológicos que únicamente relatan los hechos de violencia entre la pareja víctima y victimario, sin analizar la situación desde el contexto de género en una sociedad machista. En ocasiones, los informes contienen un amplio marco teórico desvinculado de los datos obtenidos durante la pericia, lo que demuestra una incapacidad para triangular la información y realizar el análisis forense que respalda las conclusiones.

Probatoriamente con ese tipo de resultados, me da lo mismo una pericia informática o contar únicamente con el testimonio de la familia, a veces se centran en rellenar de bibliografía un informe y no de relevar el hecho. Que el perito me diga lo mismo que yo puedo conseguir, nos demuestra que el Protocolo Nacional se queda solo en lo teórico y no se ha llevado al nivel práctico (Ex Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 28 de enero de 2024).

De las dos pericias psicológicas que se realizaron en mi caso, la primera no fue prejuiciosa en el abordaje sino al contrario me hizo sentir tranquila, lo malo fue la capacidad técnica de la psicóloga, no sabía redactar y no se le entendía el informe. Luego se hizo una autopsia psicológica, que fue muy buena, recogió mucha información útil y su análisis ayudó a demostrar que mi hija jamás se hubiera suicidado y peor matar a su hijo (Ámbar<sup>7</sup>, entrevistada vía zoom, 30 de enero de 2024).

Los datos obtenidos en las entrevistas se correlacionan con los resultados de las investigaciones en las sentencias de femicidio de Godoy y Tirira (2018, 84), para las entrevistadas el escenario que propone la defensa técnica de los procesados casi siempre apunta a cuestionar la integridad, la moral, la imagen y la conducta de la mujer que ha sido victimizada. A lo largo de todo el proceso se genera una constante revictimización y maltrato a su memoria, se cuestiona sus intereses sexuales, si tuvo varias parejas o un consumo problemático de alcohol, no desde la visión correcta como factores de riesgo que confluyen alrededor de esta mujer sino con la intención de culpabilizarla de su propia muerte. En algunos casos se ha cuestionado la indefensión real de la víctima cuando ésta ha alcanzado algún logro personal o cuando se expone a su ya declarado agresor.

Me preguntaron en audiencia que opinaba de las teorías que proponen que las víctimas provocan su propia muerte, tuve que explicar que esta mujer fue asesinada con un destornillador, porque accedió a un encuentro con el femicida para recabar pruebas que le pedía la policía para accionar la protección, a pesar de que había evidencia de amenazas con arma (Psicóloga del C. J., entrevista vía zoom, 10 de febrero de 2024)

Una psicóloga de la Fiscalía le evalúa a él y entrevistó a una de sus ex enamoradas y a sus padres, ahí hablaban pestes de mi hija, decían que ella era celópata y que aparte de eso a ella le gustaba el sexo, o sea mi hija estaba viva que bueno que le haya gustado, pero trataban de afectar su imagen,

---

<sup>7</sup> Ámbar que simboliza tanto el amor incondicional como la fuerza, se asocia con la curación emocional, el valor y la energía vital para seguir adelante a pesar del sufrimiento

que como ganaba más que él, ella le minimizaba. Esa psicóloga dijo en la audiencia: “considero que ella no es una persona que tenía control de sí misma y le obligo a él a hacer eso” casi muero (Diamante<sup>8</sup>, entrevistada vía zoom. 25 de febrero de 2024).

## **2.2. El laberinto de la justicia para las familias de las víctimas de femicidio**

Los protocolos y normas nacionales establecen que es necesario determinar quiénes son las víctimas indirectas que serán atendidas y reparadas. Para ello, se debe considerar las relaciones inmediatas y afectivas que tenían con las víctimas directas (FGE 2021, 60). Sin embargo, la realidad es que las familias de las víctimas que buscan justicia se enfrentan a un tortuoso camino lleno de obstáculos y encrucijadas, muchas veces imposibles de superar. Para ellas, el acceso a la justicia simplemente no existe.

Siendo servidora judicial trataban de que yo me calle la boca, no me daban permiso de ir a entrevistas para que no hable de cómo es el aparato la administración de justicia, la obligatoriedad del Estado es dar un buen trato pero solo somos una estadística y no parte de una dignidad para la víctima, hay jueces y fiscales que no tienen un ápice de conocimiento de género, tampoco hay acompañamiento desde ningún sector como lo mandan las políticas públicas, es mentira, no existe (Diamante, entrevistada vía zoom el 25 de febrero de 2024).

En los casos de femicidio es muy difícil acceder a la justicia, por las demoras, porque te ponen obstáculos desde el principio, por las preguntas que te hacen, tienes que tener una base firme, tener pruebas de que es un femicidio, las presunciones no tienen ninguna efectividad, no toman en cuenta si ya hay boleta de auxilio, cuando es planificado de una forma tan perspicaz como es mi caso que fue montado como robo y secuestro que al final termino siendo un femicidio organizado con la propia familia del feticida. (Rubí<sup>9</sup>, entrevistada vía zoom, 30 de enero de 2024).

Para las familias de las víctimas, en especial las madres, el paso por el sistema de justicia profundiza el dolor de la pérdida de sus preciosas hijas. Más que exigir justicia, se convierte en una súplica que conlleva además momentos repetidos de indignación y frustración por la grave

---

<sup>8</sup> Diamante que evoca la fuerza, determinación, resistencia y capacidad de brillar incluso en las situaciones más adversas

<sup>9</sup> Rubí que simboliza la fuerza interior, la pasión y la determinación que requiere una lucha inquebrantable por obtener justicia

lesión a la memoria de sus hijas, tal como lo plantean Godoy y Tirira (2018, 83) en la respuesta judicial al femicidio Vol. II. Esta revictimización (Gutiérrez, Coronel y Pérez 2009, 50) está presente en todo el proceso; desde el principio se encuentran con un sistema que las culpa por no haber protegido a las víctimas y buscan la manera de dañar la imagen y la honorabilidad de sus hijas para disminuir la responsabilidad del agresor. Los femicidas no solo arrebatan la vida de las mujeres, también afectan significativamente a sus familias, las cuales no encuentran explicación ni consuelo para su dolor.

La revictimización existe más de lo que creemos que existe, parte desde el médico forense que cuestionaba las conductas de las víctimas para identificar la forma en que ella propició el suceso, lo que causaba mucho dolor en los familiares a los que se les cuestionaba, las madres y los hijos de las víctimas llegaban al espacio psicológico llorando debido a estos planteamientos, que buscaban culpar a la víctima. La familia en ocasiones quería desistir porque sentían que no tenía sentido continuar en el proceso pues los hechos no iban a cambiar por los resultados de los juicios, se sentían igual abandonados por el sistema y con la enorme tarea de cuidar a los nietos y elaborar su pérdida. En la Fiscalía también se tiende a juzgar a la víctima, siempre está el pensamiento que ella se lo buscó (ex Psicóloga del SNMLCF, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024).

A pesar de estas condiciones, existen casos que han resultado en sentencias condenatorias y los femicidas están cumpliendo sus penas. Se entrevistó a tres madres de víctimas de femicidio para determinar qué factor marca la diferencia, ya que la justicia no es equitativa para todas. Ellas opinaron que esto (sentencia condenatoria) ocurre especialmente en los casos que logran visibilizarse en las redes y los medios de comunicación, así como en aquellos que reciben el apoyo de activistas de los derechos de las mujeres. Otro factor determinante es el conocimiento de sus derechos, lo cual les permite exigir las acciones correspondientes.

Existe una justicia negociadora, fiscales que tratan de ocultar a la institucionalidad y cubrirla, pero a mí como víctima lo único que han hecho es tratar de callarme la boca, no lograron hacerlo porque tengo conocimiento, es algo que no pueden negociar, algo que nadie te puede quitar, hasta el miedo te lo imponen, pero cuando sabes lo que hay que hacer no es tan fácil que te puedan engañar (Diamante, entrevista vía zoom, 25 de febrero de 2024).

No creo en errores de concepto, todo tiene una base económica, argumentan errores previsibles e inexplicables y tratan mal a las víctimas, pero todo es por corrupción, es más que una revictimización, es un crimen. (Ámbar, entrevista vía zoom, 30 de enero de 2024).

Avanzando en nuestro análisis sobre las pericias psicológicas realizadas en este tipo de casos, es importante considerar que su finalidad es recopilar información sobre la dinámica de la pareja, especialmente en lo que respecta al control y poder ejercido sobre la víctima. Además, se busca evidenciar el impacto devastador que la muerte de estas mujeres provoca en sus seres queridos, interrumpiendo sus proyectos de vida y generando desintegración familiar, especialmente en aquellos casos en los que la víctima era madre de varios hijos, resultando en la separación de los miembros de la familia y en empobrecimiento familiar.

Las expertas consultadas señalan que la investigación se centra más en recabar datos sobre los hechos que en atender las necesidades de las víctimas indirectas, priorizando la persecución del delito por encima del estado emocional de estas personas. Es fundamental incluir en los informes las consecuencias a largo plazo y las necesidades de reparación de las familias, aspectos que generalmente no se consideran y que representan una deuda pendiente tanto de los psicólogos forenses como del sistema de justicia en su conjunto (Psicóloga de la FGE, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024).

En mi caso no hubo pericias psicológicas porque el señor no accedió y la fiscalía aceptó, en ese momento yo estaba tan dolida y tan ignorante de todo el proceso que lo que quería era que se haga todo lo más rápido posible para que lo cojan preso, pero no se logró, uno no está preparado no sabe de leyes ni de situaciones que se le presentan en el camino. (Rubí, madre de una víctima de femicidio, entrevistada vía zoom, 30 de enero de 2024)

Al inicio de la investigación me hicieron una pericia psicológica en la que me preguntaron sobre la forma en que me relacionaba yo con mi hija y ella con su hijo, fueron escuetas y no aportaron en nada. Posteriormente la Fiscalía anunció que traían al mejor psicólogo que venía de Loja para hacer una autopsia psicológica, hizo todo el proceso hasta fotos tomó de la casa de mi hija, pero oh sorpresa tenía la licencia caducada y de eso no se dio cuenta la fiscal, después hizo de nuevo una psicóloga que solo hizo unas preguntas, nunca me explicaron claramente que se iba a determinar con esas pericias, la Fiscalía es completamente inepta. (Diamante, madre de una víctima de femicidio, entrevistada vía zoom, 25 de febrero de 2024).



Marcela Lagarde (2008, 235) advierte que el feminicidio ocurre debido a la negligencia de las autoridades o su complicidad con los agresores, quienes contribuyen a la impunidad al utilizar la institucionalidad como otra herramienta violenta contra aquellos que buscan justicia para las mujeres asesinadas. Es por ello que el problema de las pericias en estos casos comienza desde el inicio del proceso, cuando la policía no muestra respeto hacia las víctimas y las orienta de manera incorrecta. En el transcurso, las familias se encuentran con diversos funcionarios públicos, algunos de ellos sensibilizados, que son la minoría, y otros que están corruptos dentro del sistema.

Hay negociados, no hay defensa para la víctima, hay una Defensora Pública de víctimas, les piden dinero a los familiares de las víctimas porque ha negociado ya con la otra parte, existe denuncia con evidencias, pero no ha pasado nada. La indiferencia y la desidia con la violencia que sufren las mujeres permea todas las instituciones del Estado, no solo el aparato de justicia. La gente en esta provincia deja de impulsar las causas porque saben que hay mucha corrupción (Psicóloga del CJ, entrevista vía zoom, 10 de febrero de 2024).

En un caso de femicidio contra una joven mujer y su pequeño hijo, un policía de criminalística le dijo que la víctima le pegaba a él, y desde ahí notó que había sesgo y la intención de direccionar la responsabilidad hacia la víctima. Esto a pesar de que el femicida en una de las primeras entrevistas había señalado un objeto diciendo “eso es del niño que maté” (ex Psicóloga del SNMLCF, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024).

En contraste con lo anterior, existen pericias que incluyen datos obtenidos de los hijos, vecinos, padres, y en ellas se identifica la violencia contra la mujer y, sobretodo, la circunstancia de las relaciones de poder. Este tipo de informes periciales son muy útiles para fiscales, jueces y juezas, ya que cumplen con la obligación ética y metodológico-científica de utilizar la perspectiva de género en las pericias psicológicas. Nodal (2022, 77) afirma que este tipo de pericias no pierden objetividad ni admisibilidad como prueba, al mostrar una postura comprometida con la igualdad de género.

Por otro lado, hay otras actividades realizadas por psicólogos forenses en el marco de la investigación de casos de femicidio. Se trata de entrevistas en la Cámara de Gesell a niños preescolares, generalmente hijos de las víctimas de femicidio que han presenciado hechos de violencia e incluso el crimen de sus madres. Una jueza entrevistada manifestó su preocupación por estas diligencias, considerando que no son pertinentes para el interés superior del niño.

Sugirió que “deberían requerirse pericias psicológicas en su lugar, ya que son menos revictimizantes que las entrevistas en la Cámara de Gesell, deberían ser grabadas para que en su momento pueda ser utilizada en el proceso (Jueza de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, entrevista vía zoom, 16 de febrero de 2024).

En relación con este tema, una madre entrevistada compartió su experiencia con la diligencia realizada con su nieto:

Recuerdo ver a mi nieto que se desgarraba ahí dentro de la cámara, no quería estar ahí, quiso tumbarlo todo, le hicieron preguntas de lado y lado, es mucha presión para un niño de 5 años que estaba atravesando una situación en la que vio asesinar a su madre o por lo menos vio desangrar a su madre, algo que nunca va a olvidar, en el momento que le hacían preguntas por medio de los títeres comenzó a destrozar los títeres, especialmente el del hombre y empezó a decir malo papá malo papá, después comenzó a morder los genitales del títere, después él quería salir se sentía acorralado y ahí dijeron no va más, pero es que el quedo así después de lo que pasó, quería romperlo todo, destruirlo todo (Rubí, madre de una víctima de femicidio, entrevistada vía zoom el 30 de enero de 2024).

Aunque a primera vista, esta práctica inhumana pareciera estar basada estrictamente en el adultocentrismo tan normalizado en nuestra sociedad, en el que persiste esta mirada de niño objeto de derechos al cual el adulto le define las prioridades, lo que en realidad estamos viendo es como se entrecruzan las violencias, porque además de su condición de edad, este niño es víctima de la violencia de género que lo dejó sin madre. Lagarde (1996, 19) ya nos anticipa que trabajar con perspectiva de género implica confrontarnos con esas convicciones arraigadas, con ese sentido del deber y de lo posible que pasa por encima del derecho de los otros.

### **2.3. La prueba pericial psicológica en el proceso judicial**

En principio, analizamos las condiciones en las que se realizan las pericias psicológicas, todas las peritas entrevistadas reportan que las instituciones no brindan recursos ni condiciones de tiempo para la realización de su labor. Reconocen que les dan un espacio físico que cumple con las características de privacidad que requieren este tipo de casos y que también cuentan con un computador y una impresora con hojas. No hay dotación de pruebas psicológicas para ningún tipo de casos, no reciben formación específica sobre pericias psicológicas en femicidios, todas son autodidactas y han hecho postgrados en Psicología Forense o afines, sin embargo, una de

ellas “observó que en su maestría no había perspectiva de género” (ex Psicóloga del SNMLCF, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024). Explican que cuentan con formación en género a partir de sus experiencias laborales y propios recursos, “la Escuela de la Función Judicial ofrece temas repetitivos, tienen un enfoque legal, pero en la parte técnica no hay casi ningún aporte” (Psicóloga del CJ, entrevista vía zoom, 10 de febrero de 2024).

En cuanto a los tiempos para elaborar las pericias, los plazos para cumplir el encargo pericial suelen ser muy cortos y no se suspenden ni aplazan sus otras actividades laborales, por lo que en muchos casos requieren prórrogas, actualmente “hay un énfasis institucional en la productividad relacionada a la cantidad de entrevistas que se tienen al día, es complicado porque no hay una visión de que hay pericias que merecen mayor tiempo por la complejidad del caso” (Psicóloga de la FGE, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024), como política criminal no se lleva un seguimiento personalizado a las causas, “no sabemos a la práctica de la calidad y resultados de la investigación y esa es una deuda con la sociedad” (ex Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 28 de enero de 2024).

Las cosas se complican más cuando tienen que hacer trabajo de campo, no solo por los tiempos sino porque además no cuentan con movilización para su desplazamiento y deben resolverlo por su propia cuenta. Si bien tienen acceso a los expedientes en algunos casos tampoco son de mucha utilidad lo que les obliga a cargarse más de trabajo.

A veces los expedientes no tienen nada de información más aún si son en flagrancia, las mismas investigaciones no te aportan en nada, a veces no han pedido trabajo social y me ha tocado hacer lo que hace la trabajadora social evaluar el contexto social familiar y las redes de apoyo, eso lleva tiempo y recursos, pareciera que los mismos fiscales no manejan el protocolo y lo que hacen es algo mecanizado, el perito debe ver cómo se las arregla (Psicóloga del CJ, entrevista vía zoom, 10 de febrero de 2024).

Arroyo (2011, 2) plantea que es urgente que la sociedad y los Estados “perciban que el acceso a la justicia pasa por reconocer que la violencia y la discriminación contra las mujeres no son fenómenos aislados, sino el producto de una violencia estructural que impregna todo el tejido social”. Esto comienza por las propias instituciones estatales, las cuales no brindan los recursos necesarios para mejorar las condiciones de atención a las víctimas. Este escenario de trabajar sin recursos y contra el reloj en instituciones maquilladas de números que poco aportan a la calidad

de la atención digna a la que tienen derecho las víctimas, evidencian estructuras violentas que impiden una mejor atención y resolución de los casos.

Desde la perspectiva de las agentes fiscales de género entrevistadas, demostrar que un individuo ha cometido un crimen requiere pruebas básicas que se llevan a cabo con el apoyo de algunas ciencias forenses. Sin embargo, para entender en qué circunstancias se produjo un femicidio, se necesitan los aportes del Trabajo Social y la Psicología. Las pericias psicológicas ayudan a contar con el elemento normativo necesario para demostrar las relaciones de poder que distinguen un femicidio de un simple asesinato.

Las pericias de trabajo social se orientan al análisis del contexto en el que la víctima se desarrolla, manifestadas en cualquier tipo de violencias, familiar, económico, laboral, educativo, el modelo de los referentes familiares que va de la mano con las pericias psicológicas que identifica que tipo de conductas aprendió durante su crecimiento, y la información de las fuentes colaterales que abonan a reconocer la dependencia de la víctima con su agresor. Las pericias son fundamentales para trasladar la información en el proceso judicial para que los jueces puedan tomar decisiones (Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 25 de enero de 2024).

Si bien, el criterio de una de las agentes fiscales entrevistadas se ajusta mejor a la pertinencia de una autopsia psicológica como principal en los casos de femicidio, para la otra agente fiscal entrevistada esta es una pericia base en todos los casos de femicidio.

Antes trabajaba con autopsias psicológicas en todos los casos, pero posteriormente ha tratado de hacer concordante el Derecho y la Psicología para comprender en qué casos requiere este tipo de pericias, preferentemente las uso cuando no tengo claro si es que la víctima decidió terminar con su vida o la asesinaron, cuando tiene 20 puñaladas no voy a solicitar una autopsia psicológica (Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 25 de enero de 2024).

El protocolo latinoamericano obliga al estado a investigar todas las muertes de una mujer con perspectiva de un femicidio y si se descarta se va investigando los otros delitos. Como fiscales consideramos que la autopsia es obligatoria en todos los casos, si la persona no estuviera viva entonces evaluamos a la víctima, pero como no puede hablar lo estamos utilizando en su lugar para saber la vida, las emociones, las ansiedades (ex Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 28 de enero de 2024).

Para comprender mejor estos criterios opuestos, se debe reconocer que si bien hay un buen número de profesionales con estudios de postgrado en Psicología Forense y que se cuenta con

protocolos especializados para investigar delitos sexuales, muchos desconocen con exactitud cómo aplicar la perspectiva de género, lo que se evidencia no solo en los informes periciales sino también en la capacidad para discernir qué procedimiento o técnica resulta menos revictimizante, la repetición innecesaria de los hechos o la negación injustificada a los requerimientos para una investigación oportuna, lo que según el protocolo de investigación para femicidios son algunas de las formas en las que se manifiesta la victimización secundaria.

En algunas investigaciones fiscales se prioriza una pericia victimológica para hacer el análisis del contexto de la víctima y que le permita conocer las circunstancias propias de la víctima antes de morir. Para realizar esta labor se requiere acudir a fuentes colaterales, se realiza pericias a familiares especialmente a niños cuando son testigos del hecho de violencia para obtener su testimonio, sin embargo, no se realizan pericias a los familiares de forma directa para reparación integral, a pesar de ello se consiguen medidas de reparación. En otras investigaciones, se agregan pericias a los agresores en busca de rasgos de personalidad y a los familiares para determinar las medidas de reparación necesarias.

Otro dato interesante aportado por las entrevistadas es que no se solicitan autopsias psicológicas en cualquier otro tipo de muerte violenta, “las autopsias psicológicas son más estigmatizadas para fiscalía de género, el fiscal en femicidio tiene que pulir más la prueba porque debe demostrar que la muerte es resultado de una relación de poder” (ex Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 28 de enero de 2024).

Una Fiscal comentó que uno de los factores observados en los casos de femicidio se relaciona con la retractación, la cual impide que se formule la acusación, especialmente si los principales testigos son los hijos de la pareja. Estos pueden verse en la disyuntiva de acusar al padre, ya que con el tiempo pueden reaparecer los afectos, el temor a quedarse solos o las dificultades económicas. Por lo tanto, si estas causas no se investigan rápidamente, se corre el riesgo de perder la oportunidad de obtener las pruebas necesarias para continuar con la investigación. Lo mismo sucede cuando los familiares y allegados de los sospechosos amenazan a los familiares de las víctimas para que retiren los cargos, así como por las construcciones sociales y culturales de género que algunos investigadores tienen y que afectan negativamente la fase de pruebas (Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 25 de enero de 2024).

En lo que se refiere al contenido de las pericias psicológicas que mejor aporta a las investigaciones fiscales de femicidio, se valora el uso de una metodología pertinente que permita explorar e identificar con claridad las circunstancias en las que se dio el delito, además que la información obtenida en la pericia psicológica sea consistente con otras fuentes, un elemento fundamental es “la narrativa del informe que implica un esfuerzo importante para limitar la subjetividad natural del ser humano” (Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 25 de enero de 2024), “a veces hay profesionales muy parcializados, eso quita objetividad lo que es un mandato constitucional” (ex Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 28 de enero de 2024).

Las agentes fiscales advierten que en ocasiones hay informes periciales psicológicos que repiten la información en varios de los apartados lo que resulta agotador para quien lo lee, “hace falta capacidad de síntesis, alejarse de la jerga científica y hacerlas lo más sencillo posible para que sean entendidas (las pericias) y no genere confusiones” Otro error observado se relaciona con la defensa del trabajo pericial en una audiencia.

Al momento de defender la pericia frente al tribunal, debe considerar que el juez no es psicólogo, que el procesado tiene derecho a entender que es lo que está pasando y muchas veces ni la primaria ha terminado por lo que se entienden los términos técnicos, relevar autores de teorías está bien en lo académico pero al proceso no nos aporta, lo que nos interesa saber es de qué se trata y qué técnica aplicó para llegar a sus resultados de tal manera que el testimonio sea contundente y convincente, porque el testimonio tiene que convencer al juez, si se desvía puede ser que el trabajo que hizo sea brillante pero el juez no le entendió y no sirvió de nada. Las consecuencias son que, dependiendo de esto, el o la perito va afianzando su postura y credibilidad ante el juez o se va desgastando y perdiendo credibilidad (ex Fiscal de Género, entrevista vía zoom, 28 de enero de 2024).

En este sentido, para que una pericia sea útil al proceso de investigación fiscal debe enmarcarse en una lectura científica corta y resumida, no transcribir toda la información obtenida, centrarse en los datos relevantes para evidenciar las violencias, describir adecuadamente la metodología y explicar su pertinencia, así como los resultados y su análisis forense que conduce a la hipótesis conclusiva del caso, con un lenguaje claro y digerible para todos.

Únicamente en el momento en que la Fiscalía cuenta con elementos para formular cargos y se lleva a cabo la audiencia con las juezas y jueces de las Unidades de Violencia contra la Mujer, así como con miembros del Núcleo Familiar, es cuando las autoridades toman conocimiento del

proceso como parte de los casos de femicidio que han sido judicializados. Anteriormente, las autoridades sólo tenían conocimiento de estos casos a través de actuaciones urgentes como la autorización judicial para la explotación de celulares, el reconocimiento de voces, la adopción de medidas de protección, la imposición de prisión preventiva, entre otros, “hay muy pocos femicidios judiciales, generalmente se quedan en la parte de investigación porque son diligencias muy extensas” (Jueza de Unidad Judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, entrevista vía zoom, 16 de febrero de 2024), lo que se agrava cuando el femicida ha escapado, ya que se relegan las investigaciones y los testimonios se pierden. Algo que se valora de la prueba pericial psicológica en este nivel son las consistencias con las otras pruebas. La jueza entrevistada en particular valora las pruebas que utilizan, la revisión de otros procesos, antecedentes documentales y de fuentes colaterales. La jueza citada coincide con las agentes fiscales entrevistadas en que lo negativo de las pericias es cuando ponen “mucha literatura suelta”. Considera que los psicólogos de su provincia están muy sensibilizados hacia el enfoque de género.

El último escaño de la prueba pericial psicológica se lleva a cabo durante las audiencias de juicio que presiden los jueces y juezas de garantías penales. La labor de estos funcionarios judiciales consiste en evaluar un acontecimiento y la posible responsabilidad penal de un sospechoso, considerando toda la evidencia disponible y no basándose únicamente en un informe si el resto de la prueba no es coherente, unívoca o directa. Cuando se introduce la prueba en el Tribunal de Garantías Penales, se escucha la presentación del informe psicológico con las conclusiones a las que se ha llegado a través de sus métodos basados en su teoría. En general, estos informes destacan los antecedentes de violencia presentes en estos casos, los cuales deben ser corroborados con el resto de los testimonios e informes que los jueces deben analizar. Algunos casos cuentan con defensores de los sospechosos que se preparan y cuestionan al psicólogo, por lo que este último debe estar respaldado por su conocimiento técnico y científico para no sentirse intimidado, “en ocasiones los peritos en esta materia se desestabilizan y no defienden bien su informe, eso hace que nazca la duda en los casos” (Jueza de Tribunal de Garantías Penales, entrevistada vía zoom, 13 de febrero de 2024).

Para la Jueza de Garantías Penales, las razones de la impunidad tan alta que hay en los casos de femicidio, aproximadamente un 40%, estriba en múltiples factores; siendo la Fiscalía General del Estado la que tiene la carga de la prueba y, sin embargo, no cuenta con las condiciones para

cumplir con su rol. A nivel administrativo hay una alta rotación de fiscales que hacen que las investigaciones queden pausadas y se difumine la prueba con el transcurrir del tiempo, sumando a esto un número elevado de casos que debe ser investigado por un mínimo número de fiscales y equipos periciales. Esto contribuye a investigaciones incompletas sin pericias psicológicas ni de trabajo social que esclarezcan las relaciones de poder, lo que resulta en femicidios tipificados como asesinatos. Tal como lo expone Lagarde (2008, 235), el Estado es incapaz de procurar y administrar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona.

Las competencias de los profesionales también influyen de manera directa, ya que hay fiscales con mayor preparación que otros, aportando a la comprensión de las causas de la impunidad. Asimismo, otro factor es la falta de perspectiva de género de los juzgadores; no obstante, si la prueba es presentada de forma correcta, incluso esta falta de perspectiva de género puede ser superada. Las causas que tienen más posibilidades de contar con una sentencia condenatoria son las provenientes de delitos flagrantes y aquellos femicidios que se vuelven mediáticos debido a que los procesos investigativos se aceleran. En lo que refiere a la reparación integral, no se suelen presentar pericias que respalden la petición dejando a cargo a los familiares de realizar la acusación de forma particular, “el aporte económico es un mero enunciado, a lo mucho cumplirán la pena y lo demás queda en letra muerta, se dispone a las instituciones públicas que den apoyo y seguimiento a los hijos de las víctimas para que ayuden a superar estas pérdidas” (Jueza de Tribunal de Garantías Penales, entrevistada vía zoom, 13 de febrero de 2024), no obstante a la familia le corresponde hacer seguimiento de que se cumpla.

Los familiares de las víctimas que impulsan estos procesos, a pesar de sus limitados recursos, perciben las audiencias de juzgamiento como una perpetuación del dolor ya sufrido debido a las constantes suspensiones y retrasos, la rotación de fiscales que incide en el manejo de la información del caso, escuchar una y otra vez las formas en que asesinaron a sus hijas, e incluso en ocasiones enterándose en la audiencia de una gran cantidad de detalles de las violencias que, como madres, desconocían. Además, se enfrentan a la falta de recursos económicos que las obliga a recurrir a situaciones extremas como la venta de bienes para cubrir los gastos logísticos y legales “si uno desconoce las leyes es peor, la Fiscalía no hace nada ni seguimiento ni importancia al caso, igual pasa con los hijos de las víctimas que quedan en orfandad y el Estado no hace nada” (Rubí, entrevistada vía zoom, 30 de enero de 2024).



## 2.4. Redignificar la memoria de las víctimas de femicidio en la sociedad

El esfuerzo incansable de las familias de las mujeres víctimas de femicidio por obtener verdad, justicia y reparación, pocas veces da frutos, es por ello que a pesar de que se han logrado sentencias condenatorias el camino no se acaba porque las apelaciones son muchas y las víctimas permanecen en el sistema por muchos años en una tortuosa y eterna carrera por la justicia y por una reparación que nunca llega, “esto nunca termina, aún con sentencia ejecutoriada, es probable que el femicida en cualquier momento obtenga su libertad, aduciendo locura y hasta buen comportamiento... todos están entrenados para mentir, para hacer mal las cosas” (Ámbar, entrevistada vía zoom el 30 de enero de 2024), las madres son las verdaderas sobrevivientes ya que se convierten en mujeres extremadamente fuertes y valientes que se sostienen entre ellas como en una hermandad, nadie más sabe ni entiende el dolor que las une.

Quando en la comunidad y sociedad se conoce y vive el proceso y los resultados de estos casos, se produce una decepción del sistema y proponen dejar las cosas así porque es mucho sufrimiento el que viven las familias. Las familias sufren un desgaste al tener que pasar años haciendo seguimiento de sus casos, recuerda a una madre de víctimas que decía “justicia que tarda, no es justicia” (ex Psicóloga del SNMLCF, entrevista vía zoom, 5 de febrero de 2024)

No hay justicia, eso es falso, mi hija está muerta, la policía le quitó a mi hija hasta la casa, pese a que todos esos infelices oficiales estuvieron ahí, mi nieto se quedó sin su madre y yo me quedé sin mi hija, esa es la única realidad (Diamante, entrevistada vía zoom el 25 de febrero de 2024).

Hablar de la dignidad de las víctimas de femicidio parece utópico, desde el primer momento de la muerte de las mujeres, los medios de comunicación que dan la noticia luctuosa incluyen sátira y sensacionalismo, mostrando incluso los cuerpos de las mujeres, e imágenes que la denigran. Paradójicamente, cuando el caso se hace mediático tiene mayores posibilidades de que se resuelva, parece que el precio de la justicia es el extremo dolor de la familia.

Precisamente este dolor que conecta a las madres que se autoconvocan en plantones, marchas y un activismo que nace del clamor de justicia, logró consolidar un grupo de madres que se autodenominaron “Madres Coraje” su propósito es llegar ante las máximas autoridades para visibilizar la forma en que se llevan esos casos, es decir, en abandono del Estado en todos los niveles, de prevención, de restitución y de reparación.

Los presos políticos y los narcotraficantes son la prioridad hoy en día, los femicidios no avanzan, las audiencias se amanecen en esos casos, pregunte usted si en un caso de femicidio alguna audiencia se amanece ¡jamás! Dan las 5 de la tarde y le dicen váyanse, con suerte venga para mañana. La diferencia es que en estos casos hay una hija muerta, a los narcos y políticos los agarran de inmediatos, los extraditan, los incautan, pero a los femicidas no les quieren ni formular los cargos, porque los femicidas le pagan a fiscales y jueces, esa es la lucha por eso vamos a seguir (Rubí, entrevistada vía zoom el 30 de enero de 2024).

Los hijos de las víctimas de femicidio a veces acompañan a sus abuelas, tías y demás familiares a las actividades de exigibilidad, para sus familias esto es algo positivo, gritan justicia y crecen con esa impronta de luchar por una vida libre de violencia para las mujeres. En otros casos prefieren evitar que los niños, niñas y adolescentes se involucren en procesos judiciales con el anhelo de evitarles riesgos y hacer que continúen con sus vidas sin remarcar el dolor. Lo que es común en todos los casos entrevistados y otros conocidos, es el enfrentamiento con la familia paterna de los niños que quieren obtener la tenencia, incluso cuando antes de la muerte de la madre tenían casi en abandono a estos niños. Lo que subyace este repentino interés y amor filial suele ser la posibilidad de recibir una indemnización del Estado o por la reparación integral que aspiran conseguir.

Lo que permea es el espíritu de cuerpo desde el núcleo familiar al trabajo, a la sociedad, a la comunidad, al Estado, por eso los padres del asesino se gastan tanto dinero siendo muy pobres en defender a sus hijos, la Sra. se atrevió a decir en el juicio que mi hija era drogadicta y por eso se suicidó y así, es obligación de todos encubrirnos, sino soy una malvada si yo no encubro a mi hijo soy una mala madre pues asimismo el Estado se encubre entre sí. En muchos lugares no hay como denunciar porque hay espíritu de cuerpo (Ámbar, entrevistada vía zoom el 30 de enero de 2024).

Si a pesar de todo el encubrimiento estatal que hay para los femicidas se consigue llegar a la verdad y alcanzar la sentencia condenatoria ejecutoriada, no se puede atribuir ese logro a la diligencia del sistema de justicia ni del aparato estatal. Depende mucho del impacto social que tienen los casos, pues como ya se ha analizado deben confluír varios factores para que un caso de femicidio progrese judicialmente. Para una de las madres entrevistadas eso fue lo que hizo que su juicio saliera bien porque muchos estaban mirando, tuvo el respaldo de la sociedad que repudió el femicidio de su hija y su nieto, hasta el alcalde de la ciudad quien alguna vez empleó a su hija

en la institución, reclamó justicia públicamente, de no ser así segura que la hubieran tratado mucho peor porque en un juicio de este tipo no hay Estado y por eso las cosas marchan de esta forma.

Cuando un femicidio sucede en una institución pública que se supone es un referente de seguridad y protección ciudadana, el impacto social es atípico pero temporal, según otra madre de víctima de femicidio entrevistada. El femicidio de su hija causó un dolor social a nivel nacional, la institución llegó a un 98 un % de incredibilidad, el país entero exigía justicia, no obstante, paralelamente había un juicio popular, en redes, con defensores y acusadores del femicida, aquellos que lo defendían politizaron el debate acusando directamente a su madre de interesada, partidista, que solo buscaba réditos económicos y políticos, pero eso no fue suficiente, el juicio público se polarizó tanto que a toda costa los defensores de la institución rebuscaba en la intimidad de la víctima algún indicio de responsabilidad en su propia muerte y de esta forma diluir la desaprobación pública del primer momento. Si bien para algunos se hizo justicia al condenar al femicida, una gran parte de la sociedad reconoce que la institución y los otros presuntos cómplices han quedado impunes.

Y de que ha servido es mi pregunta, ahora se les condecora nuevamente, ahora son héroes, siguen matando los policías a mujeres y no pasa nada, tienen una cárcel para policías, nuestra sociedad es efervescente, pero ahora se ha normalizado porque la justicia no sanciona, no castiga, por eso no podemos exigir que la sociedad tenga precedentes de no matar, de no maltratar, de no cubrir, el no haber conseguido que se sancione a todos los responsable les transmite un mensaje de impunidad, por eso siguen matando sin temor a las consecuencias, es un precedente para demostrar que la policía tiene poder, que la policía tiene un espacio y que siempre el espíritu de cuerpo va a estar sobre todas las cosas, sobre todo el dolor, sobre toda la economía, ellos se unen y se hacen fuertes (Diamante, entrevista vía zoom, 25 de febrero de 2024).

El mensaje a los hombres que asesinan es de impunidad, y que efectivamente ellos sienten que pueden hacer lo que les da la gana y en general si tienen plata mejor, porque si tienen más plata más conexiones y son más poderosos, más pueden hacer, pueden violar la ley y hacer lo que les dé la gana (Ámbar, entrevistada vía zoom, 30 de enero de 2024).

## 2.5. Conclusiones parciales

Existe confusión y falta de lineamientos claros sobre qué tipo de pericias psicológicas deben realizarse en casos de femicidio. Si bien el protocolo sugiere varias opciones, la selección depende en gran medida del criterio individual de los agentes fiscales y su formación. Esto puede llevar a solicitudes inadecuadas o a la omisión de pericias relevantes. Un ejemplo de ello es la autopsia psicológica, diseñada para casos de muertes dudosas o sospechas de suicidio, pero que en algunos lugares se utiliza de manera generalizada en casos de femicidio, sin una justificación sólida. Esto demuestra un mal entendimiento y una aplicación errónea de esta técnica.

Las peritas entrevistadas reconocen la importancia de incorporar una perspectiva de género en las pericias psicológicas, lo que implica analizar las dinámicas de poder, los ciclos de violencia y las vulnerabilidades de las víctimas. Sin embargo, se señala que esta transversalización del enfoque de género no es una práctica homogénea entre todos los profesionales involucrados, es por ello que persisten prácticas revictimizantes en los procesos judiciales.

Todas las entrevistadas reconocen la falta de recursos y condiciones adecuadas para la realización de pericias psicológicas, incluyendo falta de tiempo, formación especializada, pruebas psicológicas y movilización para trabajo de campo. Además, resalta la necesidad de mejorar la narrativa y la presentación de los informes periciales, evitando el uso excesivo de jerga técnica y centrándose en los datos relevantes y el análisis forense.

Las prácticas revictimizantes no solo afectan la memoria y la identidad de las víctimas directas, sino que también tienen un impacto negativo en sus familiares y seres queridos, quienes experimentan una violencia *post-mortem* al enfrentarse a interrogatorios, cuestionamientos y narrativas que culpabilizan a sus seres queridos fallecidos. Las amenazas a familiares, los temores por las consecuencias al sentirse abandonados por el Estado, así como la falta de perspectiva de género de los operadores de justicia contribuyen a la impunidad en los casos de femicidio.

El esfuerzo incansable de las familias por obtener verdad, justicia y reparación se ve obstaculizado por las apelaciones prolongadas y la falta de apoyo estatal. Las madres de las víctimas se convierten en sobrevivientes y activistas, lo que no evita que el dolor de las familias se agrave por los cuestionamientos a la integridad y la conducta de las víctimas, la revictimización y la falta de reparación integral.

La impunidad y el encubrimiento estatal en casos de femicidio perpetúan la violencia y envían un mensaje de impunidad a los agresores, normalizando la violencia contra las mujeres en la sociedad.

Así como en el femicidio no se trata de una responsabilidad individual del feticida, como está tipificado, sino de una responsabilidad compartida con el Estado y la Sociedad (Zaragocín , Arrazola y Silveira 2019), de la misma forma, las pericias psicológicas sin perspectiva de género no son únicamente responsabilidad de los y las peritas sino de todo el sistema de justicia y del Estado como responsable de garantizar una justicia oportuna, humana y de calidad a las mujeres víctimas de violencia de género

## Conclusiones

Este estudio revela una serie de desafíos significativos en el proceso de pericias psicológicas en casos de femicidio en Ecuador. A pesar de la importancia de dichas pericias para identificar las relaciones de poder y dominación en las víctimas, así como para comprender las dinámicas de la violencia de género, se han observado serias deficiencias tanto en su aplicación como en su enfoque.

En primer lugar, se ha detectado una falta de claridad y uniformidad en la solicitud y realización de los peritajes psicológicos. Aunque el protocolo nacional propone una variedad de peritajes aplicables en casos de muertes violentas de mujeres y niñas, la elección del tipo de peritaje parece depender en gran medida de la información y formación de los agentes fiscales involucrados. Esta falta de criterios claros puede llevar a solicitudes inapropiadas de peritajes y a interpretaciones sesgadas de los resultados. La brecha entre los protocolos establecidos y su aplicación práctica en las instituciones evidencia estructuras violentas que impiden una atención digna y una resolución justa de los casos de femicidio.

Si bien las psicólogas entrevistadas cuentan con formación en terapia familiar sistémica y abordan los casos desde un enfoque de género, hay un gran número de profesionales que asumen el rol de peritos-as que no incorporan la perspectiva de género en sus pericias y siguen utilizando teorías victimológicas ortodoxas que responsabilizan a las víctimas de su propia muerte. Esto puede resultar en informes periciales que no reflejan adecuadamente las realidades de poder y dominación presentes en los casos de femicidio, contribuyendo así a la revictimización de las víctimas y sus familias.

Al mismo tiempo, se destaca la falta de recursos y condiciones adecuadas para llevar a cabo las pericias psicológicas de manera efectiva. La falta de tiempo, espacio y herramientas adecuadas puede afectar la calidad y precisión de los informes periciales, así como la capacidad de los profesionales para realizar un análisis forense completo y contextualizado.

Se evidencia un patrón de revictimización en el proceso judicial, especialmente en la forma en que se cuestiona la integridad y el comportamiento de las víctimas. La defensa técnica de los procesados a menudo busca culpar a las víctimas y desacreditar su testimonio, profundizando el dolor y el sufrimiento de las familias afectadas.

Además, se suman diversos factores, tales como la rotación de fiscales, las investigaciones incompletas sin peritajes psicológicos y de trabajo social, la carencia de perspectiva de género por parte de los jueces y la priorización de otros delitos por encima de los femicidios, los cuales dificultan la obtención de sentencias condenatorias y la plena reparación para las víctimas indirectas, favoreciendo de esta manera la impunidad en los casos de femicidio.

A través de testimonios conmovedores de madres que han perdido a sus hijas en casos de femicidio, se visibiliza el impacto devastador de la revictimización y la lucha incansable por dignificar la memoria de las víctimas. Algunas de ellas se organizan para exigir justicia y visibilizar la indolencia estatal. Su determinación y valentía son un recordatorio poderoso de la importancia de mantener viva la memoria de las mujeres asesinadas y de seguir luchando por un sistema de justicia más sensible y efectivo.

En conjunto, estos hallazgos subrayan la urgente necesidad de reformar y mejorar el proceso de peritajes psicológicos en casos de femicidio en Ecuador. Es fundamental proporcionar una formación especializada y continua a los profesionales involucrados, basada en la epistemología feminista que permita desmontar las teorías victimológicas que contribuyen a la perpetuación de la violencia femicida.

Finalmente, resulta imperativo promover una cultura judicial que respete y proteja debidamente los derechos de las víctimas, evitando de este modo su revictimización y contribuyendo así a un acceso más justo y equitativo a la justicia para todas aquellas personas afectadas por la violencia de género.

## Referencias

- ALDEA (Asociación Latinoamericana de Desarrollo Alternativo). 2022. Femicidios en Ecuador: realidades ocultas, datos olvidados e invisibilizados. Quito: ALDEA.
- 2024. “Mapas y cartografía social del Ecuador”. Acceso el 1 de marzo de 2024.  
<https://lc.cx/3T2L06>
- Amaya-Nassar, Santiago. 2019. *Epistemología y Psicología Forense. Guía práctica para psicólogos y abogados*. Bogotá: Manual Moderno
- Arroyo, Roxana, y Lola Valladares. 2009. “Derechos humanos y violencia sexual contra las mujeres”. En *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, 397-464. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Arroyo, Roxana. 2011. “Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho”. En *XX aniversario del Programa Derechos Humanos de las Mujeres*. Revista Instituto Interamericano de Derechos, 53: 33-62.  
<https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/RevistaIIDH/revista-iidh53.pdf>
- Blázquez, Norma. 2010. “Epistemología Feminista: temas centrales”. En *Investigación feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales*, coordinado por Norma Blázquez, Fátima Flores y Maribel Ríos Everardo, 21-38 Ciudad de México: UNAM.
- Camacho, Gloria. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- Chajter, Silvia. 2005. “Prólogo”. En *Femicidios e impunidad*, editado por Silvia Chejter, 4-5. Buenos Aires: Cecym
- Código Orgánico Integral Penal. 2014. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero.  
<https://lc.cx/bTuwYM>
- Constitución de la República del Ecuador. 2008. Registro Oficial N.º 449 de 20 de octubre.  
<https://lc.cx/ZHWGGo>
- Consejo de la Judicatura. 2022. “Agenda de Justicia y Género 2022 - 2025”. En *Gaceta Judicial de la Corte Nacional de Justicia*. Quito - Ecuador. Acceso el 01 de marzo de 2024.  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/AGENDA%20JUSTICIA%20Y%20GENERO%202022-2025.pdf>
- Consejo de la Judicatura. 2024. “Herramienta dinámica de visualización de datos de femicidio y muertes violentas contra mujeres en Ecuador”. Acceso el 01 de marzo de 2024.  
<https://lc.cx/-2yUuK>
- Espinar Ruiz, Eva, y Miguel Ángel Mateo. 2007. “Violencia de género: reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas”. *Papers* 86, 189-201.  
<https://doi.org/10.5565/rev/papers/v86n0.817>
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). 2022. Código de Ética de la Investigación de la FLACSO. Acceso el 15 de mayo de 2024.



<https://www.flacso.edu.py/wp-content/uploads/2023/12/Codigo-de-Etica-de-la-Investigacion-JUN.2022.pdf>

- Fernández, Leonor. 2017. *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015*. Quito: Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer-CEDHU
- Fiscalía General del Estado de Ecuador. 2021. Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres o femicidios. Acceso el 1 de marzo de 2024 <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/protocolo-femicidios-modificado-31-01-2023.pdf>
- Fontenla, Marta. 2005. “Femicidios en Mar del Plata”. En *Femicidios e impunidad*, editado por Silvia Chejter, 35-48. Buenos Aires: Cecym.
- García, Teresita. 2014. *La autopsia psicológica ¿Suicidio u homicidio?* La Habana: Científico-Técnica.
- Giner Alegría y César Augusto. 2011. “Aproximación psicológica de la victimología”. En *Revista derecho y criminología*. <http://hdl.handle.net/10952/573>.
- Godoy, Susana y Mayra Tirira. 2018. *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Vol. II Análisis de Sentencias Judiciales Relativas a Muertes Violentas de Mujeres Ocurridas en el 2016*. Quito: Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer-CEDHU
- Godoy, Susana. 2019. *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Vol. III Análisis de Sentencias Judiciales Relativas a Muertes Violentas de Mujeres Ocurridas en el 2017*. Quito: Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer-CEDHU
- Gutiérrez de Piñeres Botero, Carolina, Elisa Coronel, y Carlos Andrés Pérez. 2009. “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”. En *Liberabit*, 15(1), 49-58.
- Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y María Pilar Baptista Lucio. 2014. *Metodología de la investigación. Sexta edición*. Ciudad de México: McGraw-Hill.
- Katayama Omura, Roberto Juan (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Landaburo Sánchez, Liosday. 2015. “El Estado tiene poder para evitar el femicidio. Entrevista a Ana Carcedo Cabañas”. *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad* 17: 125-131. <https://doi.org/10.17141/urvio.17.2015.2012>
- Lagarde, Marcela. 1996. “El género”, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’, en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, pp.13-38.
- 2006. “Del femicidio al feminicidio”. “Proyecto de ley por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México”, presentado en el Seminario internacional Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencias, Bogotá Colombia.
- 2008. “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”. En *Retos teóricos y nuevas prácticas*, coordinado por Margarte Bullén y Carmen Diez Mintegui, 209-239. Ciudad de México: UNAM.

- Ley 0/2018. Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero.
- Lovatón, David. 2009. “Atención integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Algunos apuntes desde la victimología”. En *Revista IIDH*, No. 50:209-226. Acceso el 01 de marzo de 2024. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25535.pdf>.
- Monje Álvarez, C. A. 2011. *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana, 1-216.
- Nodal Silva, V. A. (2023). “Bases metodológicas para la investigación forense en casos de violencia contra las mujeres por razones de género”. En *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 6(19), 71-96. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v6i19.613>
- OEA (Organización de Estados Americanos). 1979. “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- (Organización de Estados Americanos). 1994. “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)”.
- Organización de los Estados Americanos. 2007. “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 68. Washington, D.C.: Secretaría General, Organización de los Estados Americanos.
- ONU MUJERES. 2024. “Preguntas frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres”. Acceso el 05 de marzo de 2024. <https://lc.cx/J82Hw6>
- OPS (Organización Panamericana de la Salud). 2013. "Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio". Acceso el 05 de marzo de 2024. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_femicidio.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf).
- UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). 1999. "Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Justicia para las Víctimas de Delitos".
- Radford, Jill y Diana Russell. 1992. “Femicide, the politics of woman killing”. Twayne Publishers, Nueva York.
- Tapias, Ángela. 2017. *Psicología forense: casos y modelos de pericias para América Central y del Sur*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Zaragocín Carvajal, Sofia, Manuela Silveira e Iñigo Arrazola. 2019. “Femicidio en el Ecuador”. En *Apropiaciones de la ciudad. Género y producción urbana: la reivindicación del derecho a la ciudad como práctica espacial*, editado por María Gabriela Navas Perrone y Muna Makhoul De la Garza, 75-112. Barcelona: Pol-len edicions, sccl.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Artículo 5. [https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/topicos\\_interes/TPI\\_reglas\\_brasilia.pdf](https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/topicos_interes/TPI_reglas_brasilia.pdf)

## Anexo

### Guía de preguntas utilizadas en las entrevistas semiestructuradas

<b>Jueces</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Peritas psicológicas</b>	<b>Familiares</b>
¿Qué tipo de pericias psicológicas se presentan en los juicios?	¿Qué tipos de pruebas psicológicas periciales se solicitan en los casos de femicidio?	¿Qué tipo de pericias psicológicas le han solicitado en los casos de femicidio?	¿Qué tipo de pericias psicológicas se realizaron en su caso?
¿Cómo valora usted el aporte de las pruebas periciales psicológicas?	¿Se requiere el mismo tipo de pericias psicológicas en otros casos de asesinatos?, ¿por qué?	¿Con qué recursos cuenta para realizar este tipo de pericias?	¿Cómo se sintió durante la realización de estas pericias psicológicas?
¿Cuáles elementos y fundamentos considera usted que una prueba psicológica pericial debería tener con el fin de contribuir a las decisiones judiciales en casos de femicidio?	¿Qué elementos y fundamentos considera usted que una prueba psicológica pericial debería tener para contribuir a las investigaciones de los casos de femicidio?	¿Qué teorías victimológicas utiliza en la realización de pericias psicológicas de femicidio?	¿Cuáles fueron los resultados de las pericias psicológicas utilizadas en el proceso judicial?
¿Considera usted que las pericias psicológicas que se hacen en casos de femicidio tienen enfoque de género?	¿Considera usted que las pericias psicológicas que se hacen en casos de femicidio tienen enfoque de género?	¿Cuál es su percepción de la revictimización que implica su trabajo en estos casos?	¿Como inciden en el entorno familiar y social las pericias psicológicas de casos de femicidio?